

**ANEXO V
TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN SOCIAL Y ESTATUTO
DEL CONCESIONARIO**

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
JEFE DE OFICINA





RENZO ALBERTI SIERRA
NOTARIO DE LIMA

Av. Aramburú 928 - Surquillo ☎ 222-2740 Fax 441-2554
www.notariaalberti.com

TESTIMONIO

KX.35293

CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA
DENOMINADA
CONCESIONARIA PERUANA DE VIAS -
COVINCA S.A.

LIMA, 20 DE SETIEMBRE DEL 2012

ESCRITURA: 3725
KARDEX: 35293 MINUTA: 3591

AÑO: 2012
REG.: 399-400

CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA
DENOMINADA
CONCESIONARIA PERUANA DE VIAS - COVINCA S.A.



RENZO ALBERTI SIERRA
NOTARIO DE LIMA

INTRODUCCION: EN LA CIUDAD DE LIMA, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL DOS MIL DOCE, ANTE MI RENZO ALBERTI SIERRA, ABOGADO-NOTARIO DE LIMA, CON OFICIO NOTARIAL EN AVENIDA ARAMBURU NUMERO NOVECIENTOS VEINTIOCHO, DISTRITO DE SURQUILLO, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA, COMPARECEN: =====
FRANCISCO ARMANDO FRANCO PEREZ, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESION ABOGADO, CON DOMICILIO EN AVENIDA DOS DE MAYO N°534, DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, SE IDENTIFICA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N°09766074 Y DECLARA QUE PROCEDE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE **PAVIMENTOS COLOMBIA SAS** SEGUN PODER QUE INDICA ENCONTRARSE INSCRITO EN LA PARTIDA N°12632349 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA.=====
JUAN CARLOS VELASQUEZ URREGO, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESION INGENIERO, CON DOMICILIO EN AVENIDA 28 DE JULIO N°757, PISO 4, DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, SE IDENTIFICA CON CARNE DE EXTRANJERIA N°000620478 Y DECLARA QUE PROCEDE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE **SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A. SUCURSAL DEL PERU**, DE **NEXUS INFRAESTRUCTURA S.A.S** Y DE **NEXUS BANCA DE INVERSION S.A.** SEGUN PODERES QUE INDICA ENCONTRARSE INSCRITOS EN LAS PARTIDA N°12365035, N°12909715 Y N°12539258 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA, RESPECTIVAMENTE.=====
JULIO WILLIAM CHUNG RIOS, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESION INGENIERO, CON DOMICILIO EN AVENIDA DEL PINAR N°180, OFICINA 803, CHACARILLA DEL ESTANQUE, DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, SE IDENTIFICA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N°09641510 Y DECLARA QUE PROCEDE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE **CHUNG & TONG INGENIEROS S.A.C.** FACULTADO SEGUN PODER QUE INDICA ENCONTRARSE INSCRITO EN LA PARTIDA N°11337835 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA.=====
MARCO ALEXANDER TONG PIZANGO, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESION INGENIERO, CON DOMICILIO EN AVENIDA DEL PINAR N°180, OFICINA 803, CHACARILLA DEL ESTANQUE, DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, SE IDENTIFICA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N°10006270

**RENZO ALBERTI SIERRA
NOTARIO DE LIMA**

Y DECLARA QUE PROCEDE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE **CHUNG & TONG INGENIEROS S.A.C.** FACULTADO SEGUN PODER QUE INDICA ENCONTRARSE INSCRITO EN LA PARTIDA N°11337835 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA.=====

LOS COMPARECIENTES SON INTELIGENTES EN EL IDIOMA CASTELLANO, SE OBLIGAN CON CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO SUFICIENTE, DE CONFORMIDAD CON EL EXAMEN E IDENTIFICACION QUE HE EFECTUADO CON ARREGLO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL NOTARIADO Y SU REGLAMENTO, DE LO QUE DOY FE, LUEGO DE LO CUAL PROCEDO A ELEVAR A ESCRITURA PUBLICA UNA MINUTA FIRMADA Y AUTORIZADA POR LETRADO QUE ARCHIVO EN MI LEGAJO RESPECTIVO Y CUYO TENOR LITERAL ES EL SIGUIENTE: =====

SEÑOR NOTARIO: =====
SIRVASE EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS, UNA DE CONSTITUCION SIMULTANEA DE SOCIEDAD ANONIMA, QUE OTORGAN: =====

* PAVIMENTOS COLOMBIA SAS, SOCIEDAD CONSTITUIDA Y EXISTENTE BAJO LAS LEYES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, CON DOMICILIO EN AVENIDA 82 N°.10-50 PISO 9 CIUDAD DE BOGOTA, COLOMBIA, QUIEN ACTUA DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR FRANCISCO ARMANDO FRANCO PEREZ, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N°09766074, DOMICILIADO PARA ESTOS EFECTOS EN AVENIDA 2 DE MAYO 534 DITRITO DE MIRAFLORES, DEPARTAMENTO Y PROVINCIA DE LIMA, PERU, CON PODER INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRONICA N°12632349 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA. =====

* SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A. SUCURSAL DEL PERU, SUCURSAL ESTABLECIDA BAJO LAS LEYES DE LA REPUBLICA DEL PERU, INSCRITA EN LA PARTIDA ELECTRONICA N°12365035 DE LOS REGISTROS PUBLICOS DE LIMA, CON DOMICILIO EN AV. 28 DE JULIO N°757, PISO 4, DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, QUIEN ACTUA DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR JUAN CARLOS VELASQUEZ URREGO, IDENTIFICADO CON CARNE DE EXTRANJERIA N°000620478, CON DOMICILIO PARA LOS EFECTOS DE ESTE DOCUMENTO EN AV. 28 DE JULIO N°757, PISO 4, DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, SEGUN PODERES INSCRITOS EN LA PARTIDA ELECTRONICA ANTES INDICADA, =====

* NEXUS INFRAESTRUCTURA S.A.S, SOCIEDAD CONSTITUIDA Y EXISTENTE BAJO LAS LEYES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE BOGOTA, COLOMBIA, QUIEN ACTUA DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR JUAN CARLOS VELASQUEZ URREGO, IDENTIFICADO CON CARNE DE EXTRANJERIA N°000620478, CON DOMICILIO PARA LOS EFECTOS DE ESTE DOCUMENTO EN AV. 28 DE JULIO N°757, PISO 4, DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, =====

* NEXUS BANCA DE INVERSION S.A., SOCIEDAD CONSTITUIDA Y EXISTENTE BAJO LAS LEYES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE BOGOTA, COLOMBIA, QUIEN ACTUA DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR JUAN CARLOS VELASQUEZ URREGO, IDENTIFICADO CON CARNE DE EXTRANJERIA N°000620478, CON DOMICILIO PARA LOS EFECTOS DE ESTE DOCUMENTO EN AV. 28 DE JULIO N°757, PISO 4, DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE

RENZO ALBERTI SIERRA
NOTARIO DE LIMA

LIMA, Y; =====
* CHUNG & TONG INGENIEROS S.A.C. SOCIEDAD CONSTITUIDA Y EXISTENTE BAJO LAS LEYES DE LA REPUBLICA DEL PERU , INSCRITA EN LA PARTIDA ELECTRONICA N°11337835 DE LOS REGISTROS PUBLICOS DE LIMA, CON RUC N°20503563704, CON DOMICILIO EN AV. DEL PINAR N°180 OFICINA 803 CHACARILLA DEL ESTANQUE, DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO, QUIEN ACTUA DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR JULIO WILLIAM CHUNG RIOS, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD : N°09641510, Y MARCO ALEXANDER TONG PIZANGO, IDENTIFICADO CON 10006270, AMBOS CON DOMICILIO PARA LOS EFECTOS DE ESTE DOCUMENTO EN AV. DEL PINAR N°180 OFICINA 803 CHACARILLA DEL ESTANQUE, DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO, SEGUN PODERES INSCRITOS EN LA PARTIDA ELECTRONICA SEÑALADA. =====

A QUIENES EN ADELANTE SE LES DENOMINARA CONJUNTAMENTE LOS "OTORGANTES", LOS CUALES OTORGAN LA PRESENTE MINUTA DE ACUERDO CON LOS TERMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES: =====

PRIMERA: POR EL PRESENTE PACTO SOCIAL, LOS OTORGANTES MANIFIESTAN SU LIBRE VOLUNTAD DE CONSTITUIR UNA SOCIEDAD ANONIMA BAJO LA DENOMINACION DE CONCESIONARIA PERUANA DE VIAS - COVINCA S.A. LOS OTORGANTES SE OBLIGAN A EFECTUAR LOS APORTES PARA LA FORMACION DEL CAPITAL SOCIAL Y A FORMULAR EL CORRESPONDIENTE ESTATUTO. =====

SEGUNDA: EL MONTO DEL CAPITAL SOCIAL ES DE S/.2'600,000.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) QUE ES EQUIVALENTE EN MONEDA EXTRANJERA A LA SUMA DE US\$1'000,000.00 (UN MILLON Y 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), AL TIPO DE CAMBIO DE S/.2.60 (DOS Y 60/100 NUEVOS SOLES) POR CADA US\$1.00 (UN Y 00/100 DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), REPRESENTADO POR 2'600,000 (DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL) ACCIONES NOMINATIVAS DE UN VALOR NOMINAL DE S/.1.00 (UN Y 00/100 NUEVO SOL) CADA UNA, TOTALMENTE SUSCRITAS Y PAGADAS, CONFORME CONSTA DEL CERTIFICADO DE DEPOSITO BANCARIO QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 23 DE LA LEY N°26887 - LEY GENERAL DE SOCIEDADES. =====

LA SUSCRIPCION DE LAS ACCIONES SE REALIZA DE LA SIGUIENTE MANERA: =====

1. PAVIMENTOS COLOMBIA SAS SUSCRIBE 910,000 (NOVECIENTOS DIEZ MIL) ACCIONES, DE UN VALOR NOMINAL DE S/.1.00 (UNO Y 00/100 NUEVO SOL) CADA UNA, QUE ES EQUIVALENTE EN MONEDA EXTRANJERA A LA SUMA DE US\$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), AL TIPO DE CAMBIO DE S/.2.60 (DOS Y 60/100 NUEVOS SOLES) POR CADA US\$1.00 (UN Y 00/100 DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), QUE REPRESENTAN EN SU CONJUNTO EL 35% DEL CAPITAL SOCIAL, Y, EN CONSECUENCIA, PAGA EL 100% (CIEN POR CIENTO) DE LAS MISMAS, POR UN IMPORTE EQUIVALENTE A S/.910,000.00 (NOVECIENTOS DIEZ MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES). =====
2. SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A. SUCURSAL DEL PERU SUSCRIBE 780,000 (SETECIENTAS OCHENTA MIL) ACCIONES, DE UN VALOR NOMINAL DE S/.1.00 (UNO Y 00/100 NUEVO

RENZO ALBERTI SIERRA
NOTARIO DE LIMA

SOL) CADA UNA, QUE ES EQUIVALENTE EN MONEDA EXTRANJERA A LA SUMA DE US\$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL Y 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), AL TIPO DE CAMBIO DE S/.2.60 (DOS Y 60/100 NUEVOS SOLES) POR CADA US\$1.00 (UN Y 00/100 DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), QUE REPRESENTAN EN SU CONJUNTO EL 30% (TREINTA POR CIENTO) DEL CAPITAL SOCIAL, Y, EN CONSECUENCIA, PAGA EL 100% (CIEN POR CIENTO) DE LAS MISMAS, POR UN IMPORTE EQUIVALENTE A S/.780,000 (SETECIENTOS OCHENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES). ==

3. NEXUS INFRAESTRUCTURA S.A.S SUSCRIBE 650,000 (SEISCIENTAS CINCUENTA MIL) ACCIONES, DE UN VALOR NOMINAL DE S/.1.00 (UNO Y 00/100 NUEVO SOL) CADA UNA, QUE ES EQUIVALENTE EN MONEDA EXTRANJERA A LA SUMA DE US\$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), AL TIPO DE CAMBIO DE S/.2.60 (DOS Y 60/100 NUEVOS SOLES) POR CADA US\$1.00 (UN Y 00/100 DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), QUE REPRESENTAN EN SU CONJUNTO EL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) DEL CAPITAL SOCIAL, Y, EN CONSECUENCIA, PAGA EL 100% (CIEN POR CIENTO) DE LAS MISMAS, POR UN IMPORTE EQUIVALENTE A S/.650,000 (SEISCIENTAS CINCUENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES). =====

4. NEXUS BANCA DE INVERSION S.A.SUSCRIBE 130,000 (CIENTO TREINTA MIL) ACCIONES, DE UN VALOR NOMINAL DE S/.1.00 (UNO Y 00/100 NUEVO SOL) CADA UNA, QUE ES EQUIVALENTE EN MONEDA EXTRANJERA A LA SUMA DE US\$50,000.00 (CINCUENTA MIL Y 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), AL TIPO DE CAMBIO DE S/.2.60 (DOS Y 60/100 NUEVOS SOLES) POR CADA US\$1.00 (UN Y 00/100 DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), QUE REPRESENTAN EN SU CONJUNTO EL 5% (CINCO POR CIENTO) DEL CAPITAL SOCIAL, Y, EN CONSECUENCIA, PAGA EL 100% (CIEN POR CIENTO) DE LAS MISMAS, POR UN IMPORTE EQUIVALENTE A S/.130,000 (CIENTO TREINTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES). =====

5. CHUNG & TONG INGENIEROS S.A.C. SUSCRIBE 130,000 (CIENTO TREINTA MIL) ACCIONES, DE UN VALOR NOMINAL DE S/.1.00 (UNO Y 00/100 NUEVO SOL) CADA UNA, QUE ES EQUIVALENTE EN MONEDA EXTRANJERA A LA SUMA DE US\$50,000.00 (CINCUENTA MIL Y 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), AL TIPO DE CAMBIO DE S/.2.60 (DOS Y 60/100 NUEVOS SOLES) POR CADA US\$1.00 (UN Y 00/100 DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), QUE REPRESENTAN EN SU CONJUNTO EL 5% (CINCO POR CIENTO) DEL CAPITAL SOCIAL, Y, EN CONSECUENCIA, PAGA EL 100% (CIEN POR CIENTO) DE LAS MISMAS, POR UN IMPORTE EQUIVALENTE A S/.130,000 (CIENTO TREINTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES). =====

TERCERA: LA SOCIEDAD SE REGIRA POR EL SIGUIENTE ESTATUTO Y, EN TODO LO NO PREVISTO POR ESTE, SE SUJETARA A LO DISPUESTO EN LA LEY N°26887 – LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y EN LAS NORMAS QUE LA MODIFIQUEN, COMPLEMENTEN O SUSTITUYAN. =====

ESTATUTO SOCIAL DE CONCESIONARIA PERUANA DE VIAS -COVINCA S.A. =====

CAPITULO I: DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION. =====

ARTICULO PRIMERO. =====

LA SOCIEDAD SE DENOMINA CONCESIONARIA PERUANA DE VIAS -COVINCA S.A. (EN ADELANTE LA "SOCIEDAD"). =====

RENZO ALBERTI SIERRA
NOTARIO DE LIMA

ARTICULO SEGUNDO. =====

LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO DEDICARSE UNICA Y EXCLUSIVAMENTE A: =====

1. LA EXPLOTACION DE LA CONCESION (EN ADELANTE LA CONCESION) OTORGADA A SU FAVOR EN CALIDAD DE SOCIEDAD CONCESIONARIA EN VIRTUD DEL CONTRATO DE CONCESION DEL TRAMO VIAL DESVIO QUILCA - DESVIO AREQUIPA (REPARTICION) – DESVIO MATARANI – DESVIO MOQUEGUA – DESVIO ILO – TACNA – LA CONCORDIA (EN ADELANTE EL TRAMO VIAL), A SER SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD Y EL ESTADO PERUANO (EN ADELANTE DENOMINADO EL CONCEDENTE), A TRAVES DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES; =====
2. LA CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL TRAMO VIAL; =====
3. LA OPERACION, CONSERVACION Y EXPLOTACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE SERVICIO PUBLICO DEL TRAMO VIAL; Y, =====
4. LA REALIZACION DE TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA EJERCER TODOS LOS DERECHOS Y CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES A SU CARGO BAJO EL CONTRATO DE CONCESION ASI COMO LA PRESTACION DE TODOS LOS SERVICIOS OBLIGATORIOS DE LA CONCESION Y LOS SERVICIOS OPCIONALES QUE AUTORICE EL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO – OSITRAN (EL REGULADOR). =====

PARA LOS FINES DEL PRESENTE DOCUMENTO, AL CONTRATO REFERIDO EN EL PARRAFO ANTERIOR SE LE DENOMINARA EN ADELANTE COMO EL "CONTRATO DE CONCESION". =====

A EFECTOS DE CUMPLIR CON SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR TODOS LOS ACTOS, NEGOCIOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS AFINES Y CONEXOS CON SU OBJETO, PERMITIDOS POR LAS LEYES PERUANAS, QUE COADYUVEN A LA REALIZACION DE SUS FINES, AUNQUE NO ESTEN EXPRESAMENTE INDICADOS EN EL PACTO SOCIAL O EN EL ESTATUTO. =====

ARTICULO TERCERO.- =====

EL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD ES LA CIUDAD DE LIMA. POR ACUERDO DEL DIRECTORIO SE PODRAN ESTABLECER SUCURSALES, AGENCIAS U OFICINAS EN CUALQUIER LUGAR DEL PAIS O DEL EXTRANJERO. =====

ARTICULO CUARTO. =====

EL PLAZO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDETERMINADO. LA SOCIEDAD INICIARA SUS ACTIVIDADES EN LA FECHA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION. =====

TITULO II: CAPITAL Y ACCIONES. =====

ARTICULO QUINTO.- =====

EL MONTO DEL CAPITAL SOCIAL ES DE S/2'600,000.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), QUE ES EQUIVALENTE EN MONEDA EXTRANJERA A LA SUMA DE US\$1'000,000.00 (UN MILLON Y 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), AL TIPO DE CAMBIO DE S/2.60 (DOS Y 60/100 NUEVOS SOLES) POR CADA US\$1.00 (UN Y 00/100 DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), REPRESENTADO POR 2'600,000 (DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL) ACCIONES CON DERECHO A VOTO, DE UN VALOR NOMINAL DE S/.1.00 (UN Y 00/100 NUEVO SOL) CADA UNA, INTEGRAMENTE SUSCRITAS Y TOTALMENTE PAGADAS =====

RENZO ALBERTI SIERRA
NOTARIO DE LIMA

ARTICULO SEXTO. =====
LA RESPONSABILIDAD DE CADA ACCIONISTA SE HALLA LIMITADA AL MONTO DEL APORTE QUE LE
CORRESPONDE DE CONFORMIDAD CON EL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES DE LAS QUE SEA
TITULAR. =====

ARTICULO SEPTIMO. =====
LAS ACCIONES SON ACCIONES NOMINATIVAS CON DERECHO A VOTO. =====
LAS ACCIONES CONSTARAN EN CERTIFICADOS EN LOS QUE SE EXPRESARA OBLIGATORIAMENTE
TODA LA INFORMACION A QUE SE CONTRAE EL ARTICULO 100 DE LA LEY GENERAL DE
SOCIEDADES. DICHS CERTIFICADOS DEBERAN SER FIRMADOS POR DOS DIRECTORES DE LA
SOCIEDAD. LO SEÑALADO EN EL PRESENTE ARTICULO REGIRA TAMBIEN PARA LA EMISION DE LOS
CERTIFICADOS PROVISIONALES, EN LO QUE LE SEA APLICABLE. =====
LAS ACCIONES PODRAN TAMBIEN REPRESENTARSE MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA. =====

ARTICULO OCTAVO. =====
LA SOCIEDAD REPUTARA COMO PROPIETARIO DE CADA ACCION A QUIEN APAREZCA COMO TAL EN
LA MATRICULA DE ACCIONES QUE LLEVARA LA MISMA. EN LA MATRICULA DE ACCIONES SE
ANOTARA LA CREACION DE ACCIONES CUANDO CORRESPONDA. IGUALMENTE SE ANOTARA LA
EMISION DE ACCIONES, SEA QUE ESTEN REPRESENTADAS POR CERTIFICADOS PROVISIONALES O
DEFINITIVOS. =====

ASIMISMO, SE ANOTARAN EN LA REFERIDA MATRICULA DE ACCIONES LAS TRANSFERENCIAS, LOS
CANJES Y DESDOBLAMIENTOS DE ACCIONES, LA CONSTITUCION DE DERECHOS Y GRAVAMENES
SOBRE LAS MISMAS, LAS LIMITACIONES A LA TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES Y LOS
CONVENIOS ENTRE ACCIONISTAS O DE ACCIONISTAS CON TERCEROS QUE VERSEN SOBRE LAS
ACCIONES O QUE TENGAN POR OBJETO EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS INHERENTES A ELLAS. =
LA TRANSFERENCIA SE ANOTARA EN LA MATRICULA DE ACCIONES MEDIANTE ACTA QUE SERA
FIRMADA POR EL CEDENTE Y EL CESIONARIO Y POR EL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD. LA
SOCIEDAD PROCEDERA A EXPEDIR NUEVOS CERTIFICADOS POR LAS ACCIONES QUE HAYAN SIDO
MATERIA DE LA TRANSFERENCIA, EN CONCORDANCIA CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO
SEPTIMO. =====

LA MATRICULA DE ACCIONES SE LLEVARA EN UN LIBRO ESPECIALMENTE ABIERTO A DICHO
EFECTO O EN HOJAS SUeltas, DEBIDAMENTE LEGALIZADOS, O MEDIANTE REGISTRO
ELECTRONICO O EN CUALQUIER OTRA FORMA QUE PERMITA LA LEY. SE PODRA USAR
SIMULTANEAMENTE DOS O MAS DE LOS SISTEMAS ANTES DESCRITOS; EN CASO DE
DISCREPANCIA, PREVALECERA LO ANOTADO EN EL LIBRO O EN LAS HOJAS SUeltas, SEGUN
CORRESPONDA. =====

CUANDO SE LITIGUE LA PROPIEDAD DE ACCIONES, LA SOCIEDAD ADMITIRA EL EJERCICIO DE LOS
DERECHOS DE ACCIONISTAS A LA PERSONA QUE DEBE CONSIDERAR COMO TITULAR, CONFORME
A LO DISPUESTO EN ESTE ESTATUTO Y LA LEY, SALVO MANDATO JUDICIAL EN SENTIDO
CONTRARIO. =====

**RENZO ALBERTI SIERRA
NOTARIO DE LIMA**

ARTICULO NOVENO. =====
ES NULA LA EMISION DE CERTIFICADOS DE ACCIONES Y LA ENAJENACION DE ESTAS ANTES DE LA INSCRIPCION REGISTRAL DE LA SOCIEDAD O DEL AUMENTO DE CAPITAL CORRESPONDIENTE. POR EXCEPCION, SIEMPRE QUE SE HAYA CUMPLIDO CON LO DISPUESTO EN EL PRIMER Y EN EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 84 DE LA LEY, PODRAN EMITIRSE CERTIFICADOS PROVISIONALES DE ACCIONES CON LA EXPRESA INDICACION DE QUE SE ENCUENTRA PENDIENTE LA INSCRIPCION DE LA SOCIEDAD Y QUE EN CASO DE TRANSFERENCIA, EL CESIONARIO RESPONDE SOLIDARIAMENTE CON TODOS LOS CEDENTES QUE LO PRECEDEN POR LAS OBLIGACIONES QUE PUDIERA TENER, EN SU CALIDAD DE ACCIONISTA Y CONFORME A LEY, EL TITULAR ORIGINAL DE LOS CERTIFICADOS FRENTE A LA SOCIEDAD, OTROS ACCIONISTAS O TERCEROS. =====

EN LOS CASOS DE CONSTITUCION O AUMENTO DE CAPITAL POR OFERTA A TERCEROS, LOS CERTIFICADOS DE ACCIONES PODRAN TRANSFERIRSE LIBREMENTE BAJO LAS REGLAS QUE REGULAN LA CESION DE DERECHOS. =====

ARTICULO DECIMO. =====

TODA TRANSFERENCIA DE ACCIONES ESTARA SUJETA A LAS SIGUIENTES REGLAS: =====

A. LA ENAJENACION DE ACCIONES ESTARA SUJETA AL DERECHO DE PREFERENCIA ENTRE LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD. =====

B. EL ACCIONISTA QUE DESEE TRANSFERIR SUS ACCIONES DEBERA COMUNICARLO POR ESCRITO A LA SOCIEDAD MEDIANTE CARTA DIRIGIDA AL GERENTE GENERAL, PARA QUE ESTE A SU VEZ, DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DIAS HABILES SIGUIENTES, LO COMUNIQUE A LOS DEMAS ACCIONISTAS, QUIENES TENDRAN UN PLAZO DE 30 (TREINTA) DIAS CALENDARIO PARA EJERCER SU DERECHO DE PREFERENCIA SOBRE TAL OFERTA, A PRORRATA DE SU PARTICIPACION EN EL CAPITAL SOCIAL. EN LA COMUNICACION DEL ACCIONISTA DEBE CONSTAR EL NOMBRE DEL POSIBLE COMPRADOR; EL NUMERO Y CLASE DE ACCIONES QUE DESEA TRANSFERIR, EL PRECIO Y DEMAS CONDICIONES DE LA TRANSFERENCIA. VENCIDO EL PLAZO, Y SIN QUE NINGUN ACCIONISTA HUBIERA EJERCITADO SU DERECHO DE PREFERENCIA, EL ACCIONISTA VENDEDOR TENDRA DERECHO DE TRANSFERIR LIBREMENTE SUS ACCIONES A CUALQUIER TERCERO QUE DESEE ADQUIRIRLAS, EN LAS CONDICIONES COMUNICADAS A LA SOCIEDAD, EN NINGUN CASO PODRAN OTORGARSE A TERCEROS CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS DE LAS OFRECIDAS A LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD. =====

C. NO SE PODRA TRANSFERIR, DISPONER, NI GRAVAR LAS ACCIONES DE TITULARIDAD EL SOCIO PAVIMENTOS COLOMBIA SAS, EN SU CALIDAD DE SOCIO ESTRATEGICO DE LA SOCIEDAD, LAS CUALES EQUIVALEN A UN 35% (TREINTICINCO POR CIENTO) DE TOTAL DE ACCIONES, HASTA POR 2 AÑOS POSTERIORES A LA CULMINACION DE LAS OBRAS MINIMAS DE ACUERDO A LAS CLAUSULA 3.5 LITERAL F) NUMERAL I) DEL CONTRATO DE CONCESION, SALVO DE LO PREVISTO EN EL LITERAL C DE LA CLAUSULA 11.6 DEL CONTRATO DE CONCESION RESPECTO DE LA POSIBILIDAD DE GRAVAR LA PARTICIPACION MINIMA DEL SOCIO ESTRATEGICO DESDE EL INICIO DE LA

RENZO ALBERTI SIERRA
NOTARIO DE LIMA

CONCESION CON LA FINALIDAD DE OBTENER FINANCIAMIENTO, PREVIA APROBACION DEL CONCEDENTE, CON OPINION DE OSITRAN. ASIMISMO NO SE PODRA TRANSFERIR, DISPONER, NI GRAVAR ACCIONES DE LA SOCIEDAD A PERSONAS NATURALES O JURIDICAS EXTRANJERAS O CUYO CONTROL EFECTIVO LO EJERZA OTRA EMPRESA O GRUPOS DE EMPRESAS CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO, SIN OBSERVAR LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL ARTICULO 71 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL PERU. =====

D. LAS TRANSFERENCIAS DE ACCIONES QUE SE VERIFIQUEN SIN LOS REQUISITOS EXPRESADOS EN ESTE ARTICULO, NO TENDRAN VALOR NI EFECTO ANTE LA SOCIEDAD. =====

E. LOS ACCIONISTAS QUE HAYAN EJERCITADO SU DERECHO DE PREFERENCIA TENDRAN EL DERECHO DE ADQUIRIR LAS ACCIONES QUE OTROS ACCIONISTAS HUBIERAN DECIDIDO NO ADQUIRIR, A PRORRATA DE SUS PARTICIPACIONES RELATIVAS EN LA SOCIEDAD, AL PRECIO Y CONDICIONES ECONOMICAS SEÑALADAS EN LA NOTIFICACION A QUE SE REFIERE EL LITERAL A. ANTERIOR, LO QUE DEBERAN HACER POR ESCRITO DIRIGIDO AL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD. =====

CUALQUIER ADQUIRENTE, SEA ACCIONISTA, UNA "SOCIEDAD AFILIADA" DE UN ACCIONISTA O UN TERCERO, DEBE COMPROMETERSE EXPRESAMENTE A SER PARTE DE LOS PACTOS ENTRE LOS ACCIONISTAS, ASI COMO DE LOS DEMAS CONTRATOS RELACIONADOS Y A RESPETAR TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN LOS MISMOS, SIN RESERVA NI LIMITACION ALGUNA. PARA ESTOS EFECTOS, SE ENTIENDE POR SOCIEDAD AFILIADA A CUALQUIER ENTIDAD O SOCIEDAD CONTROLADA POR EL ACCIONISTA O QUE CONTROLE AL ACCIONISTA O QUE ESTE CONTROLADA POR UNA SOCIEDAD O ENTIDAD QUE CONTROLE TAMBIEN A UN ACCIONISTA. POR CONTROL SE ENTENDERA EL HECHO DE SER TITULAR, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, DE MAS DEL 50% DEL CAPITAL SOCIAL CON DERECHO A VOTO DE LA ENTIDAD CONTROLADA O TENER EL DERECHO DE NOMBRAR A LA MAYORIA DEL DIRECTORIO, CONSEJO DE ADMINISTRACION U ORGANISMO EQUIVALENTE, SEGUN EL TIPO DE SOCIEDAD DE QUE SE TRATE. =====

SI EL ENAJENANTE ACUERDA CON LOS TERCEROS UN PRECIO DE VENTA INFERIOR O CONDICIONES MAS FAVORABLES DE AQUELLAS ORIGINALMENTE NOTIFICADAS A LOS DEMAS ACCIONISTAS, LA TRANSFERENCIA NO SERA RECONOCIDA POR LA SOCIEDAD. EL ACCIONISTA PODRA REALIZAR NUEVAMENTE EL PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACION Y DE OFERTA A LOS OTROS ACCIONISTAS ANTERIORMENTE DESCRITOS SI PERSISTE EN SU DESEO DE VENDER LAS ACCIONES AUN EN OTRAS CONDICIONES QUE AQUELLAS ORIGINALMENTE OFERTADAS. ===== CABE SEÑALAR QUE, NO SE APLICARA EL DERECHO DE PREFERENCIA EN LOS SIGUIENTES CASOS: =====

(i) SI NEXUS BANCA DE INVERSION S.A. DECIDIERA TRANSFERIR SUS ACCIONES A CUALQUIER FONDO DE CAPITAL PRIVADO EN EL CUAL ESTE O UNA AFILIADA SUYA ACTUE COMO SU GESTOR O ADMINISTRADOR, SIEMPRE QUE PARTICIPE EN NO MENOS DEL 30% EN EL CAPITAL SOCIAL DEL RESPECTIVO GESTOR O ADMINISTRADOR PROFESIONAL, O A NEXUS INFRAESTRUCTURA S.A.S. ==

(ii) SI SAINC S.A. DECIDIERA TRANSFERIR SUS ACCIONES A CUALQUIER A UN FIDEICOMISO EN EL

RENZO ALBERTI SIERRA
NOTARIO DE LIMA

CUAL ESTA O UNA AFILIADA SIJYA ACTUE COMO SU FIDEICOMITENTE O BENEFICIARIO, SIEMPRE QUE SU PORCENTAJE DE PARTICIPACION SEA SUPERIOR AL 50%. =====

(iii) PARA TRANSFERENCIAS ENTRE SOCIEDADES AFILIADAS. =====

LAS DISPOSICIONES ANTES SEÑALADAS QUE CONTEMPLAN EXCEPCIONES AL DERECHO DE PREFERENCIA, SERAN APLICABLES, EN TANTO SEAN PERTINENTES, A LA CESION DEL DERECHO DE SUSCRIPCION PREFERENTE DE ACCIONES, ANTE UN AUMENTO DE CAPITAL. ===== SIN PERJUICIO DE LO SEÑALADO EN EL PRESENTE ARTICULO, EL PRESENTE DERECHO DE PREFERENCIA, PODRA SER OBJETO DE RENUNCIA POR DOCUMENTO ESCRITO DIRIGIDO A LA SOCIEDAD. =====

ARTICULO DECIMO PRIMERO. =====

CADA ACCION DA DERECHO A UN VOTO, ES INDIVISIBLE Y NO PUEDE SER REPRESENTADA SINO POR UNA SOLA PERSONA. =====

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. =====

EN CASO DE PERDIDAS O DESTRUCCION DE LOS TITULOS REPRESENTATIVOS DE ACCIONES SE PROCEDERA A LA EXPEDICION DE NUEVOS TITULOS, PREVIAS LAS DILIGENCIAS QUE DETERMINE LA LEY Y CON LAS GARANTIAS QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS JUZGUE CONVENIENTES. LOS GASTOS SERAN DE CUENTA DEL SOLICITANTE. =====

ARTICULO DECIMO TERCERO. =====

LA COLOCACION DE ACCIONES SE SUJETARA AL DERECHO DE PREFERENCIA, ASI COMO LA NEGOCIACION DEL DERECHO DE SUSCRIPCION DE LAS MISMAS, EXCEPTO POR LO PREVISTO EN EL ARTICULO DECIMO DE ESTOS ESTATUTOS. =====

EN EL EVENTO EN QUE UNO O MAS DE LOS ACCIONISTAS NO SUSCRIBAN O PAGUEN LAS ACCIONES QUE LES CORRESPONDAN DE ACUERDO CON SU PARTICIPACION EN LA SOCIEDAD, DEBERA RESPONDER ANTE LOS DEMAS Y ANTE LA SOCIEDAD POR LOS PERJUICIOS QUE SE CAUSEN CON DICHO INCUMPLIMIENTO. NO OBSTANTE LO ANTERIOR Y SIN QUE ELLO CONLLEVE UNA EXENCION DE LA RESPONSABILIDAD DEL ACCIONISTA QUE NO SUSCRIBA O PAGUE LAS CAPITALIZACIONES QUE LE CORRESPONDAN, LOS DEMAS ACCIONISTAS PODRAN DECIDIR SUSCRIBIR DICHAS ACCIONES A PRORRATA DE SU PARTICIPACION EN LA SOCIEDAD, EN TODO CASO SIN QUE ELLO AFECTE LA PARTICIPACION MINIMA QUE DEBERA MANTENER EL SOCIO ESTRATEGICO, QUIEN EN CONSECUENCIA SE COMPROMETE A GARANTIZAR A LAS DEMAS PARTES LA SUSCRIPCION Y PAGO DE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA CONSERVAR DICHA PARTICIPACION EN LA SOCIEDAD. =====

CUANDO EL AUMENTO DE CAPITAL SE ORIGINE EN NUEVOS APORTES, LOS ACCIONISTAS TENDRAN DERECHO PREFERENCIAL PARA SUSCRIBIR, A PRORRATA DE SU PARTICIPACION ACCIONARIAL, LAS ACCIONES QUE SE CREEN EN TAL VIRTUD. NO PODRAN EJERCER ESTE DERECHO LOS ACCIONISTAS QUE SE ENCUENTREN EN MORA EN EL PAGO DE LOS DIVIDENDOS PASIVOS Y SUS ACCIONES NO SE COMPUTARAN PARA ESTABLECER LA PRORRATA DE PARTICIPACION EN EL DERECHO DE PREFERENCIA. =====

RENZO ALBERTI SIERRA
NOTARIO DE LIMA

TITULO III: ORGANOS DE LA SOCIEDAD. =====

ARTICULO DECIMO CUARTO. =====

LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD SON: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, EL DIRECTORIO Y LA GERENCIA. =====

CAPITULO I: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. =====

ARTICULO DECIMO QUINTO. =====

LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ES EL ORGANO SUPREMO DE LA SOCIEDAD Y DECIDE SOBRE TODOS LOS ASUNTOS PROPIOS DE SU COMPETENCIA. =====

ARTICULO DECIMO SEXTO. =====

LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SE REUNIRA EN EL LUGAR, FECHA Y HORA QUE SE INDIQUE EN LA CONVOCATORIA QUE PARA EL EFECTO REALICE EL DIRECTORIO. LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRA CELEBRAR EN LUGARES DISTINTOS AL DOMICILIO SOCIAL, BIEN SEA EN OTRO LUGAR DEL PAIS O EN EL EXTRANJERO. A FALTA DE INDICACION EXPRESA, LA JUNTA SE REALIZARA EN EL LUGAR DEL DOMICILIO SOCIAL. EN LAS JUNTAS, SOLO SE PODRAN TRATAR LOS ASUNTOS CONTEMPLADOS EN EL AVISO DE LA CONVOCATORIA, SALVO LAS EXCEPCIONES CONTEMPLADAS EN LA LEY. =====

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. =====

LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SE REUNIRA CUANDO MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES (3) MESES SIGUIENTES A LA TERMINACION DE CADA EJERCICIO ECONOMICO ANUAL, A DICHA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SE LE DENOMINARA JUNTA OBLIGATORIA ANUAL. DICHA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS TENDRA POR OBJETO: =====

1. PRONUNCIARSE SOBRE LA GESTION SOCIAL Y LOS RESULTADOS ECONOMICOS Y ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES DEL EJERCICIO ANTERIOR RESOLVER SOBRE LA APLICACION DE LAS UTILIDADES, SI LAS HUBIERE; =====
2. ELEGIR CUANDO CORRESPONDA A LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y FIJAR SU RETRIBUCION; =====
3. DESIGNAR O DELEGAR EN EL DIRECTORIO LA DESIGNACION DE LOS AUDITORES EXTERNOS, CUANDO CORRESPONDA; Y, =====
4. RESOLVER SOBRE LOS DEMAS ASUNTOS QUE LE SEAN PROPIOS CONFORME AL ESTATUTO Y SOBRE CUALQUIER OTRO CONSIGNADO EN LA CONVOCATORIA. =====
5. REMOVER A LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y DESIGNAR A SUS REEMPLAZANTES; =====
6. MODIFICAR EL ESTATUTO; =====
7. AUMENTAR O REDUCIR EL CAPITAL SOCIAL; =====
8. EMITIR OBLIGACIONES; =====
9. ACORDAR LA ENAJENACION, EN UN SOLO ACTO, DE ACTIVOS CUYO VALOR CONTABLE EXCEDA EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD; =====
10. DISPONER INVESTIGACIONES Y AUDITORIAS ESPECIALES; =====
11. ACORDAR LA TRANSFORMACION, FUSION, ESCISION, REORGANIZACION Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD, ASI COMO RESOLVER SOBRE SU LIQUIDACION; Y, =====

RENZO ALBERTI SIERRA
NOTARIO DE LIMA

12. RESOLVER EN LOS CASOS EN QUE LA LEY O EL ESTATUTO DISPONGAN SU INTERVENCION Y EN CUALQUIER OTRO QUE REQUIERA EL INTERES SOCIAL. =====

ARTICULO DECIMO OCTAVO. =====

LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SE REUNIRA EN CUALQUIER MOMENTO, CUANDO LO SOLICITE POR CARTA NOTARIAL UN NUMERO DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN NO MENOS DEL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO. ===== EN DICHO SUPUESTO EL DIRECTORIO CONVOCARA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DIAS SIGUIENTES A LA RECEPCION DE LA SOLICITUD RESPECTIVA, LA QUE DEBERA INDICAR LOS ASUNTOS QUE LOS SOLICITANTES PROPONEN TRATAR. LA JUNTA GENERAL DEBERA SER CONVOCADA PARA CELEBRARSE DENTRO DE UN PLAZO DE 15 (QUINCE) DIAS COMPUTADOS DESDE LA FECHA DE LA CONVOCATORIA. =====

A SOLICITUD DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN AL MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO, SE APLAZARA LA JUNTA POR UNA SOLA VEZ, POR NO MENOS DE TRES (3) NI MAS DE CINCO (5) DIAS, Y SIN NECESIDAD DE UNA NUEVA CONVOCATORIA PARA DELIBERAR Y VOTAR LOS ASUNTOS SOBRE LOS QUE LOS ACCIONISTAS SOLICITANTES NO SE CONSIDEREN SUFICIENTEMENTE INFORMADOS. ===== CUALQUIERA SEA EL NUMERO DE REUNIONES EN QUE EVENTUALMENTE SE DIVIDA UNA JUNTA, SE LA CONSIDERA COMO UNA SOLA, Y SE LEVANTARA UN ACTA UNIDA. =====

ARTICULO DECIMO NOVENO. =====

LAS CONVOCATORIAS A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS LAS HARA EL DIRECTORIO POR MEDIO DE UN AVISO PUBLICADO POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL "EL PERUANO" Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION DE LIMA, DEBIENDO PUBLICARSE DICHO AVISO CON ANTICIPACION NO MENOR DE DIEZ DIAS CALENDARIOS A LA FECHA SEÑALADA PARA LA CELEBRACION DE LA JUNTA GENERAL OBLIGATORIA ANUAL Y DE TRES DIAS PARA LA CELEBRACION DE CUALQUIER OTRA JUNTA GENERAL. =====

PODRA HACERSE CONSTAR EN EL AVISO LA FECHA EN LA QUE, SI PROCEDIERA, SE REUNIRA LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SEGUNDA CONVOCATORIA. DICHA SEGUNDA REUNION DEBE CELEBRARSE EN NO MENOS DE TRES DIAS NI MAS DE DIEZ DIAS DESPUES DE LA PRIMERA. ===== EL AVISO DE CONVOCATORIA DEBERA INDICAR EL DIA, LA HORA Y EL LUGAR EN QUE SE CELEBRARA LA JUNTA Y LAS MATERIAS A TRATAR EN ELLA. =====

SI PASADA MEDIA HORA DESPUES DE LA INDICADA EN LA COMUNICACION DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACION DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS NO HUBIERA EL QUORUM NECESARIO O NO SE CELEBRARA LA JUNTA POR CUALQUIER OTRO MOTIVO, SE EFECTUARA UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, SALVO QUE ESTA SE HUBIERA PREVISTO EN EL AVISO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR. =====

LA SEGUNDA CONVOCATORIA SE EFECTUARA DENTRO DE LOS DIEZ DIAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE LA JUNTA NO CELEBRADA, CON LOS MISMOS REQUISITOS DE COMUNICACION SEÑALADOS PARA LA PRIMERA CONVOCATORIA, LA COMUNICACION SE HARA

RENZO ALBERTI SIERRA
NOTARIO DE LIMA

CON NO MENOS DE TRES DIAS CALENDARIO A LA FECHA DE LA REUNION. =====
ARTICULO VIGESIMO. =====

SIN PERJUICIO DE LO PRESCRITO POR LOS ARTICULOS PRECEDENTES, LA JUNTA GENERAL SE ENTIENDE CONVOCADA Y VALIDAMENTE CONSTITUIDA PARA TRATAR SOBRE CUALQUIER ASUNTO Y TOMAR LOS ACUERDOS CORRESPONDIENTES VALIDAMENTE, SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN PRESENTES LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO Y ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACION DE LA JUNTA Y LOS ASUNTOS QUE EN ELLA SE PROPONGA TRATAR. PARA TALES EFECTOS, LA JUNTA GENERAL PODRA REUNIRSE EN LA CIUDAD DE LIMA O EN LUGAR DISTINTO, BIEN SEA EN EL PAIS O EN EL EXTRANJERO. =====

EL QUORUM SE COMPUTARA Y ESTABLECERA AL INICIO DE LA JUNTA. =====
ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. =====

TIENEN DERECHO A CONCURRIR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y EJERCER SUS DERECHOS, LOS TITULARES DE ACCIONES CON DERECHO A VOTO INSCRITAS EN LA MATRICULA DE ACCIONES, CON UNA ANTICIPACION NO MENOR DE DOS (2) DIAS AL DE LA CELEBRACION DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. =====

TAMBIEN TIENEN DERECHO DE ASISTIR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, CON VOZ PERO SIN VOTO, LOS DIRECTORES Y GERENTES DE LA SOCIEDAD QUE NO SEAN ACCIONISTAS. =====
PODRAN ASISTIR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, A INVITACION DE ESTA, LOS ABOGADOS, AUDITORES Y FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD QUE NO SEAN ACCIONISTAS, ASI COMO LAS PERSONAS QUE DETERMINE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, TODOS LOS CUALES TENDRAN VOZ PERO NO VOTO. =====

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. =====

LOS ACCIONISTAS PODRAN HACERSE REPRESENTAR EN LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS, SEA A TRAVES DE OTROS TITULARES DE ACCIONES O DE TERCERAS PERSONAS. ==
LA REPRESENTACION DEBERA HACERSE BIEN SEA POR CARTA SIMPLE, CABLE, TELEX, FACSIMIL, CORREO ELECTRONICO O MEDIANTE CUALQUIER OTRO MEDIO DE COMUNICACION DEL CUAL QUEDE CONSTANCIA, ENTENDIENDOSE QUE LA REPRESENTACION ES PARA CADA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, SALVO QUE SE HUBIERAN OTORGADO PODERES A TRAVES DE ESCRITURA PUBLICA, EN LA CUAL CONSTE SU CARACTER INDEFINIDO O POR PLAZO DETERMINADO. =====

LOS PODERES DEBERAN REGISTRARSE EN LAS OFICINAS DE LA SOCIEDAD, CON UNA ANTICIPACION NO MENOR DE 24 (VEINTICUATRO) HORAS A LA HORA FIJADA PARA LA CELEBRACION DE LA JUNTA GENERAL. =====

ARTICULO VIGESIMO TERCERO. =====

PARA LA CELEBRACION DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, CUANDO SE TRATE DE LOS ASUNTOS CONTEMPLADOS EN EL PRESENTE ARTICULO, ES NECESARIA EN PRIMERA Y SEGUNDA

RENZO ALBERTI SIERRA
NOTARIO DE LIMA

CONVOCATORIA, LA CONCURRENCIA DEL SETENTA POR CIENTO (70%) MAS UNO DEL TOTAL DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO Y LA DECISION CORRESPONDIENTE REQUERIRA IGUALMENTE DEL VOTO FAVORABLE DE LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN EL SETENTA POR CIENTO (70%) MAS UNO DEL TOTAL DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO: =====

1. CUALQUIER MODIFICACION AL CONTRATO DE CONCESION, ASI COMO DECISIONES QUE PUEDAN AFECTAR LA TITULARIDAD DEL MISMO POR PARTE DE LA SOCIEDAD, INCLUYENDO SU TERMINACION POR MUTUO ACUERDO. =====

2. CELEBRACION Y MODIFICACION DEL O LOS CONTRATOS QUE DEBAN CELEBRARSE PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS Y LABORES DE CONSTRUCCION, OPERACION O MANTENIMIENTO, QUE CONSTITUYEN LA CONCESION, INCLUYENDO LOS CRONOGRAMAS DE OBRAS QUE FORMEN PARTE DE LOS MISMOS. =====

3. NOMBRAMIENTO Y REMOCION DEL GERENTE DE LA SOCIEDAD. =====

4. APROBACION DEL PLAN Y CIERRE FINANCIERO DE LA CONCESION =====

5. CONTRATACION DE FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCION DE LA CONCESION CONFORME AL CIERRE FINANCIERO APROBADO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESION. =====

6. REFORMAR LOS ESTATUTOS SOCIALES. =====

CUANDO LA ADOPCION DE LOS ACUERDOS RELACIONADOS CON LOS ASUNTOS SEÑALADOS EN EL PRIMER PARRAFO DEL PRESENTE ARTICULO DEBA HACERSE EN CUMPLIMIENTO DE UNA DISPOSICION LEGAL IMPERATIVA, NO SE REQUERIRA EL QUORUM NI LA MAYORIA MENCIONADOS EN EL PARRAFO ANTECEDENTE, APLICANDOSE EN DICHO CASO EL VOTO POR MAYORIA SIMPLE. = CON EL FIN DE NO ENTORPECER LA TOMA DE DECISIONES EN LA SOCIEDAD, LOS ACCIONISTAS ACUERDAN QUE DE NO LLEGARSE A UN ACUERDO EN RELACION CON CUALQUIERA DE LOS ASPECTOS QUE REQUIEREN LAS MAYORIAS ESPECIALES PREVISTAS EN EL PRESENTE ARTICULO, ACUDIRAN A LA DECISION DE UN TERCERO QUE SERA DESIGNADO DE COMUN ACUERDO ENTRE ELLAS. EN CASO DE NO EXISTIR ACUERDO ENTRE LAS PARTES, DENTRO DE LOS QUINCE (15) DIAS HABLES SIGUIENTES A LA MANIFESTACION POR ESCRITO, DE NO EXISTIR ACUERDO SOBRE UN PUNTO QUE REQUIERE MAYORIA ABSOLUTA, EL TERCERO SERA DESIGNADO ALEATORIAMENTE DE LA LISTA DE ARBITROS DEL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CAMARA DE COMERCIO DE LIMA Y SUS COSTOS SERAN SUFRAGADOS POR CADA UNA DE LAS PARTES EN PROPORCION A SU PARTICIPACION DENTRO DE LA SOCIEDAD =====

ARTICULO VIGESIMO CUARTO. =====

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO PRESIDE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS, EN AUSENCIA DE ESTE LA PRESIDE LA PERSONA QUE DESIGNE LA MISMA JUNTA. EL GERENTE GENERAL ACTUA COMO SECRETARIO DE LA JUNTA, EN SU DEFECTO, LO HACE LA PERSONA QUE DESIGNE LA JUNTA. =====

ARTICULO VIGESIMO QUINTO. =====

LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD ESTA A CARGO DEL DIRECTORIO Y DE UNO O MAS

RENZO ALBERTI SIERRA
NOTARIO DE LIMA

GERENTES. =====
EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, LOS ACCIONISTAS, DIRECTORES, GERENTES Y DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD DEBERAN VELAR POR EL BENEFICIO, LOS INTERESES Y DERECHOS DE LA SOCIEDAD. =====

CAPITULO II: DIRECTORIO. =====

ARTICULO VIGESIMO SEXTO. =====
EL DIRECTORIO ESTARA COMPUESTO DE TRES (3) MIEMBROS PRINCIPALES, CADA UNO DE LOS CUALES CONTARA CON UN SUPLENTE PERSONAL. =====

LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS NOMBRARA EN UNA ASAMBLEA, LOS DIRECTORES TANTO PRINCIPALES COMO SUPLENTE, PARA LO CUAL LOS ACCIONISTAS QUE OSTENTEN UNA PARTICIPACION MINIMA DEL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) DENTRO DE LA SOCIEDAD, PRESENTARAN UN MIEMBRO PRINCIPAL CON SU RESPECTIVO SUPLENTE PERSONAL. =====
PARA QUE EL DIRECTORIO FUNCIONE VALIDAMENTE, ES NECESARIO QUE PARTICIPEN SUS MIEMBROS CONFORME AL ART. 160 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES. =====

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. =====
LOS DIRECTORES SERAN ELEGIDOS POR UN PERIODO DE UN (1) AÑO, SIN EMBARGO, MIENTRAS NO SE REALICE UNA NUEVA ELECCION CONTINUARAN EN EL EJERCICIO DE SUS CARGOS. LOS DIRECTORES PODRAN SER REELEGIDOS. =====

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. =====
EL DIRECTORIO SE REUNIRA EN CUALQUIER LUGAR CADA VEZ QUE LO CONVOQUE SU PRESIDENTE O QUIEN HAGA SUS VECES, O LO SOLICITE CUALQUIER DIRECTOR O EL GERENTE GENERAL. =====

ASIMISMO, EL DIRECTORIO PODRA REUNIRSE EN SESIONES NO PRESENCIALES QUE SE LLEVARAN A CABO A TRAVES DE MEDIOS ESCRITOS, ELECTRONICOS O DE OTRA NATURALEZA QUE PERMITAN LA COMUNICACION DE LOS DIRECTORES O SUS REPRESENTANTES Y GARANTICEN LA AUTENTICIDAD DE LOS ACUERDOS. =====

LA CONVOCATORIA A SESION PRESENCIAL O NO PRESENCIAL, SE EFECTUARA MEDIANTE ESQUELAS, CABLES, FACSIMILES, CORREO ELECTRONICO, O CUALQUIER MEDIO ESCRITO DE COMUNICACION Y CON UNA ANTICIPACION NO MENOR DE SIETE (7) DIAS HABILES A LA FECHA SEÑALADA PARA LA GESTION. =====

DENTRO DE LA CONVOCATORIA SE DEBERA COMUNICAR A UNA PERSONA DESIGNADA POR CHUNG & TONG INGENIEROS S.A.C. PARA QUE ASISTA A LAS SESIONES DE DIRECTORIO COMO "INVITADO PERMANENTE". EN ESE SENTIDO, LA PERSONA DESIGNADA POR CHUNG & TONG INGENIEROS S.A.C. NO TENDRA DERECHO A VOTO EN LAS SESIONES DE DIRECTORIO, NI TENDRA EL CARGO DE DIRECTOR, SIN EMBARGO SU CONVOCATORIA SERA OBLIGATORIA. =====

EN TODO CASO, DEBERA EXPRESARSE CLARAMENTE EN LA COMUNICACION, EL LUGAR DIA Y HORA DE LA REUNION Y LOS ASUNTOS A TRATARSE EN ELLA; EMPERO, CUALQUIER DIRECTOR PUEDE SOMETER A LA CONSIDERACION DEL DIRECTORIO LOS ASUNTOS QUE CREA DE INTERES

RENZO ALBERTI SIERRA
NOTARIO DE LIMA

PARA LA SOCIEDAD. =====
NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LOS PARRAFOS PRECEDENTES, LA SESION PRESENCIAL O NO PRESENCIAL SE ENTENDERA CONVOCADA Y QUEDARA VALIDAMENTE CONSTITUIDA SIEMPRE QUE SE REUNAN TODOS LOS DIRECTORES Y ESTOS ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACION DE LA SESION Y LOS ASUNTOS QUE EN ELLA SE HAYA DE TRATAR. =====

ARTICULO VIGESIMO NOVENO. =====
LOS DIRECTORES DEBERAN ADOPTAR TODOS LOS ACUERDOS POR MAYORIA ABSOLUTA; PARA DICHO EFECTO, CADA DIRECTOR TENDRA DERECHO A UN VOTO. =====
LAS DELIBERACIONES Y ACUERDOS DEL DIRECTORIO DEBERAN SER CONSIGNADOS EN UN ACTA, DE ACUERDO A LAS FORMALIDADES CONTENIDAS EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES. =====

ARTICULO TRIGESIMO. =====
EL CARGO DE DIRECTOR VACA POR FALLECIMIENTO, RENUNCIA, REMOCION O POR INCURRIR EL DIRECTOR EN ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CAUSALES. =====

1. POR TENER PLEITO O LITIGIO PENDIENTE CON LA SOCIEDAD EN CALIDAD DE DEMANDANTE O ESTE SUJETOS A ACCION DE RESPONSABILIDAD INICIADA POR LA SOCIEDAD O EL QUE ESTE IMPEDIDO POR MANDATO DE UNA AUTORIDAD JUDICIAL O ARBITRAL. =====
2. POR SER DECLARADO EN QUIEBRA. =====
3. POR ENFERMEDAD, INCAPACIDAD CIVIL U OTRA CAUSA QUE LE IMPIDA DEFINITIVAMENTE EJERCER SUS FUNCIONES. =====
4. POR ASUMIR CARGOS CUYAS FUNCIONES CONLLEVEN LA PROHIBICION DE EJERCER EL COMERCIO. =====
5. POR ASUMIR FUNCION O EMPLEO EN LA ADMINISTRACION PUBLICA QUE TENGA RELACION CON LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. =====
6. POR ADQUIRIR LA CALIDAD DE SOCIO, ACCIONISTAS, DIRECTOR, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO DE OTRA SOCIEDAD QUE TENGA INTERESES OPUESTOS A LOS DE LA SOCIEDAD. ===
7. POR TENER INTERESES PERSONALES QUE TENGAN OPOSICION PERMANENTE CON LOS DE LA SOCIEDAD. =====
8. POR ACORDARLO ASI LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. =====

EL DIRECTOR INCURSO EN ALGUNA DE LAS CAUSALES INDICADAS EN LOS NUMERALES 1 AL 7 DEBERA PRESENTAR INMEDIATAMENTE SU RENUNCIA, SIENDO RESPONSABLE POR LOS DAÑOS QUE OCASIONE POR NO PRESENTAR SU RENUNCIA EN TALES SUPUESTOS. EN TODO CASO, LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRA REMOVER DEL CARGO AL DIRECTOR INCURSO EN ALGUNA DE LAS CAUSALES ANTES INDICADAS. =====

EN CASO DE VACANCIA O IMPEDIMENTO TEMPORAL DE ALGUN DIRECTOR SUPLENTE, EL CARGO QUEDARA LIBRE HASTA LA ELECCION DEL SIGUIENTE DIRECTORIO, SALVO ACUERDO DISTINTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. =====

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. =====
EL DIRECTORIO TIENE TODAS LAS FACULTADES DE GESTION Y DE REPRESENTACION LEGAL

RENZO ALBERTI SIERRA
NOTARIO DE LIMA

- NECESARIAS PARA LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD DENTRO DE SU OBJETO, CON LA SOLA EXCEPCION DE LOS ASUNTOS QUE LA LEYO ESTE ESTATUTO ATRIBUYAN A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. =====
- SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES EXPRESAMENTE OTORGADAS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, COMPETE AL DIRECTORIO LAS SIGUIENTES FACULTADES. =====
1. ORGANIZAR Y DIRIGIR LA SOCIEDAD; =====
 2. FIJAR LOS GASTOS GENERALES Y DE ADMINISTRACION; =====
 3. FIJAR ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA SOCIEDAD Y LA CORRESPONDIENTE DESIGNACION DE SUS CARGOS; =====
 4. NOMBRAR Y REMOVER AL GERENTE GENERAL Y SUS 2 SUPLENTE Y FIJAR SU REMUNERACION
 5. DESIGNAR Y REMOVER A LOS DEMAS GERENTES FIJANDO SUS SUELDOS Y RECOMPENSAS Y DETERMINADO SU JERARQUIA; =====
 6. DESIGNAR A LOS AUDITORES EXTERNOS, CUANDO CORRESPONDA; =====
 7. REGLAMENTAR SU PROPIO FUNCIONAMIENTO; =====
 8. TOMAR CONOCIMIENTO DE LA DIMISION DE SUS MIEMBROS; =====
 9. CONVOCAR A LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS; =====
 10. PROPONER A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CUALQUIER MODIFICACION AL ESTATUTO =
 11. FORMULAR LA MEMORIA DE LA GESTION SOCIAL. LOS ESTATUTOS FINANCIEROS Y LA PROPUESTA DE APLICACION DE LA UTILIDADES Y SOMETERLOS ANUALMENTE A LA CONSIDERACION DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ESTA ATRIBUCION ES INDELEGABLE; ==
 12. PROPONER LA DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS A CUENTA Y EL REPARTO DE UTILIDADES Y EL REPARTO DE DIVIDENDOS EN GENERAL, CUALQUIERA SEA LA FORMA DE SU DISTRIBUCION; =====
 13. ESTABLECER SUCURSALES, OFICINAS, AGENCIAS, PLANTAS DE PRODUCCION, CENTROS DE DISTRIBUCION, DEPOSITOS Y DEMAS DEPENDENCIAS ANALOGAS EN CUALQUIER LUGAR DEL PAIS Y EL EXTRANJERO; =====
 14. NOMBRAR A LOS ASESORES, COMISIONADOS Y BANQUEROS DE QUE HAYA DE SERVIRSE LA SOCIEDAD; =====
 15. DECIDIR LA FORMACION, CONTINUACION, ABANDONO O TRANSACCION DE LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES, ARBITRALES O ADMINISTRATIVOS A PARTIR DE UNA CUANTIA DE USD \$200.00 O AMERICANOS O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL. =====
 16. TRANSIGIR ASUNTOS Y/O SOMETERLOS A LA DECISION ARBITRAL ; =====
 17. CON EXCEPCION DE LAS FACULTADES QUE CONFORME A LEY SON INDELEGABLES, DELEGAR TODAS O CUALQUIERA DE SUS FACULTADES Y/O OTORGAR PODERES PARA FINES ESPECIFICOS A UNO O MAS DIRECTORES, O EN EL GERENTE GENERAL, O A FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD O A PERSONAS EXTRAÑAS A ESTA, OTORGANDOLES AL EFECTO LOS RESPECTIVOS DOCUMENTOS PUBLICOS Y/O PRIVADOS; =====
 18. APROBAR LA ADQUISICION Y TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL; ==
 19. APROBAR EL ENDOSO DE POLIZAS DE SEGURO; =====

20. APROBAR LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE FINANCIAMIENTO A EXCEPCION DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO SEÑALADO EN EL NUMERAL 5 DEL ARTICULO VIGESIMO TERCERO DEL PRESENTE ESTATUTO, APROBAR LA CELEBRACION DE CONTRATO DE GARANTIA PARA OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ASUMIDAS DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE ESTATUTO Y CUALQUIER OTRO CONTRATO QUE SE ENCUENTRE PERMITIDO POR LEY, QUE SEAN NECESARIOS PARA EFECTOS DE FINANCIAR LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD EN RELACION CON LA EJECUCION DE SUS OBLIGACIONES BAJO EL CONTRATO DE CONCESION. =====
21. APROBAR Y VERIFICAR LAS OPERACIONES DE CREDITO QUE ESTIME CONVENIENTES; ASI COMO LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE PRESTAMO, DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, DE LEASEBACK, CON O SIN GARANTIA; =====
22. APROBAR LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE CUALQUIER NATURALEZA ENTRE LA SOCIEDAD Y SUS ACCIONISTAS, SUBSIDIARIAS, EMPRESAS VINCULADAS O QUE PERTENEZCAN AL MISMO GRUPO ECONOMICO DE DICHOS ACCIONISTAS SIN LIMITACION. =====
23. APROBAR LA ACEPTACION DE LETRAS A FAVOR DE ACREEDORES DE LA SOCIEDAD Y SUSCRIBIR, DESCONTAR O EMITIR A FAVOR DE ELLOS VALES, PAGARES Y CARTAS FIANZAS. =====
24. APROBAR EL GIRO DE LETRAS A CARGO DE DEUDORES DE LA SOCIEDAD, PRESTARLAS, COBRARLAS, ENDOSARLAS, DARLAS EN COBRANZA Y DESCONTARLAS PARA QUE SU IMPORTE SEA ABONADO EN TODOS LOS INDICADOS CASOS EN CUENTA A LA SOCIEDAD Y CON EL MISMO FIN, SUSCRIBIR Y DESCONTAR VALES, PAGARES Y CARTAS FIANZA; =====
25. APROBAR EL DEPOSITO, RETIRO, COMPRA Y VENTA DE VALORES, ASI COMO DE BIENES MUEBLES Y SU RETIRO CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE; =====
26. APROBAR EL ENDOSO DE CONOCIMIENTOS, WARRANTS, CERTIFICADOS DE DEPOSITO Y DEMAS DOCUMENTOS DE EMBARQUE Y DE ALMACENES GENERALES; =====
27. APROBAR LA CELEBRACION Y MODIFICACION DE CONTRATOS, ACTOS Y COMPROMISOS DE TODA NATURALEZA, COMPRAR, VENDER, ADQUIRIR, ENAJENAR BAJO CUALQUIER TITULO, TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES; ARRENDAR SUBARRENDAR, ACTIVA O PASIVAMENTE, TODA CLASE DE PROPIEDADES, HIPOTECAR, PRENDAR Y EN GENERAL GRAVAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN RESPALDO DE OBLIGACIONES ASUMIDAS POR LA SOCIEDAD; SOLICITAR FIANZAS Y AVALES; CONTRATOS ASOCIATIVOS, DE SUMINISTRO, COMODATO, DEPOSITO, MUTUO, FIDEICOMISO Y PRESTACION DE SERVICIOS BAJO CUALQUIER MODALIDAD, ASI COMO TODOS LOS DEMAS CONTRATOS, SEAN NOMINADOS O INNOMINADOS, QUE SE REQUIERAN PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD Y, EN GENERAL, HACER TODO CUANTO ESTIME NECESARIO O CONVENIENTE EN ORDEN AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES SOCIALES; =====
28. APROBAR LA ADQUISICION, EN UN SOLO ACTO U OPERACION, DE ACTIVOS FIJOS CUYO VALOR CONTABLE EXCEDA DE US\$25,000.00 (VEINTICINCO MIL Y 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL A LA FECHA DE LA ADOPCION DEL ACUERDO. PARA ESTOS EFECTOS SE PRESUME QUE CONSTITUYEN UNA SOLA OPERACION

RENZO ALBERTI SIERRA
NOTARIO DE LIMA

DE ADQUISICION AQUELLAS QUE SE PERFECCIONEN POR MEDIO DE UNO O MAS ACTOS RELATIVOS A CUALQUIER BIEN DE LA SOCIEDAD, DURANTE UN PERIODO DOCE (12) MESES CONSECUTIVOS. =====

29. APROBAR LA CELEBRACION Y CUALQUIER MODIFICACION DEL CONTRATO DE ESTABILIDAD JURIDICA, Y CUALQUIERA RELATIVO A LA LINEA DE CREDITO DE ENLACE A QUE SE REFIERE EL CONTRATO DE CONCESION, ASI COMO LOS DEMAS ACTOS, ACUERDOS, CONVENIOS O DOCUMENTOS RELACIONADOS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CON LA EJECUCION DE LAS REFERIDAS MODIFICACIONES; =====

30. APROBAR EL O LOS CONTRATOS DE CONSTRUCCION PARA LAS OBRAS REQUERIDAS BAJO EL CONTRATO DE CONCESION, EL CONTRATO DE OPERACION Y MANTENIMIENTO A SER SUSCRITO EN RELACION A LA OPERACION, MANTENIMIENTO, CONSERVACION Y RECAUDACION DEL PEAJE DE LA CONCESION, ENTRE OTROS; INCLUYENDO LA APROBACION DE CUALQUIER MODIFICACION O ADECUACION A DICHS DOCUMENTOS. =====

31. SIN IMPORTAR SU CUANTIA, CUALQUIER OPERACION COMERCIAL A CELEBRARSE CON UN ACCIONISTA DE LA SOCIEDAD, O CUALQUIERA DE SUS VINCULADAS, O CON UNA SOCIEDAD DE LA QUE SEA ACCIONISTA EL GERENTE GENERAL, CUALQUIERA DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO, CUALQUIERA DE LOS ADMINISTRADORES, O EJECUTIVOS DE PRIMER NIVEL, DEBERA CONTAR CON LA APROBACION DEL DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD. EL MIEMBRO DEL DIRECTORIO CON EL QUE SE CONFIGURE LA SITUACION AQUI DESCRITA DEBERA ABSTENERSE DE PARTICIPAR DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN LA DECISION SOBRE LA RESPECTIVA OPERACION. =====

32. DETERMINAR LOS MECANISMOS DE CONTROL INTERNO Y FISCALIZACION PARA EL SEGUIMIENTO, SUPERVISION Y CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS QUE CELEBRE LA SOCIEDAD. LA SOCIEDAD NO PODRA OTORGAR FIANZAS, AVALES U OTRAS GARANTIAS EN RESPALDO DE OBLIGACIONES ASUMIDAS POR TERCEROS, GERENTES, DIRECTORES Y ACCIONISTAS, SIN LA APROBACION PREVIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. =====

LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRA AMPLIAR O RESTRINGIR CUALQUIERA DE LAS FACULTADES DETALLADAS EN ESTE ARTICULO SI LO TIENE POR CONVENIENTE, ASI COMO APROBAR UN NUEVO REGIMEN DE PODERES. =====

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- =====

EL DIRECTORIO ELEGIRA A SU PRESIDENTE. ELEGIRA TAMBIEN A SU SECRETARIO, QUIEN NO REQUERIRA SER DIRECTOR. =====

EN LOS CASOS DE AUSENCIA DEL PRESIDENTE DE DIRECTORIO, LO SUSTITUIRA EN TODAS SUS FUNCIONES LA PERSONA QUE DESIGNE EL PROPIO PRESIDENTE. EN LOS CASOS DE IMPEDIMENTO DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO LO SUSTITUIRA EN TODAS SUS FUNCIONES LA PERSONA QUE DESIGNE EL DIRECTORIO POR MAYORIA. =====

CAPITULO III: GERENCIA. =====

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO. =====

EL GERENTE GENERAL Y SUS DOS (2) SUPLENTES SERAN NOMBRADOS POR EL DIRECTORIO Y

RENZO ALBERTI SIERRA
NOTARIO DE LIMA

LOS PRIMEROS SERAN DESIGNADOS EN LA ESCRITURA DE CONSTITUCION SOCIAL. =====
LA PERSONA NOMBRADA GERENTE GENERAL TITULAR O SUPLENTE NO PODRA SER DIRECTOR NI
ACCIONISTA. =====

EL GERENTE GENERAL Y SUS DOS (2) SUPLENTES, TENDRAN EL DEBER DE INFORMAR AL
DIRECTORIO CUALQUIER SITUACION QUE SEA O PAREZCA UN CONFLICTO DE INTERESES Y
ABSTENERSE DE PARTICIPAR EN ELLO. =====

LOS GERENTES GENERALES ACTUARAN EN LOS SIGUIENTES CASOS: =====

1. SI EL GERENTE GENERAL NOMBRADO TITULAR FALLECE, RENUNCIA, ES REMOVIDO DE SU
CARGO O POR ACORDARLO ASI LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. =====

2. SI EL GERENTE GENERAL NOMBRADO TITULAR NO SE ENCUENTRA EN LA CIUDAD EN DONDE SE
REQUIERA SU ACTUACION EN VIRTUD DE LAS FACULTADES OTORGADAS. =====

EL ORDEN DE PRELACION EN DE LOS GERENTES GENERALES SUPLENTES SERA: =====

1. EL PRIMERO LLAMADO SERA EL GERENTE GENERAL SUPLENTE N°1 =====

2. EN TANTO EL GERENTE GENERAL SUPLENTE N°1 NO PUEDA LLEVAR A CABO LAS ACTUACIONES
REQUERIDAS POR INCURRIR EN LAS CAUSALES SEÑALAS EN EL PARRAFO ANTERIOR, EL
LLAMADO SERA EL GERENTE GENERAL SUPLENTE N°2, =====

EL GERENTE GENERAL Y SUS SUPLENTES, DEBERAN ABSTENERSE DE ASISTIR E INTERVENIR EN
LAS REUNIONES Y LAS DELIBERACIONES QUE TENGAN QUE VER CON ASUNTOS EN LOS QUE POR
CUALQUIER RAZON SE HALLE INTERESADO DESDE UN PUNTO DE VISTA PERSONAL. NO PODRAN
ADELANTARSE RELACIONES COMERCIALES ENTRE LA SOCIEDAD Y EL GERENTE GENERAL, ASI
COMO CON SUS SUPLENTES, LOS ADMINISTRADORES Y EMPLEADOS. =====

LA DURACION DEL CARGO DEL GERENTE GENERAL SERA DE UN AÑO PUDIENDO SER REELEGIDO
O REMOVIDO EN CUALQUIER MOMENTO POR EL DIRECTORIO. EN CASO DE AUSENCIA O DE
IMPEDIMENTO DEL GERENTE GENERAL, ESTE SERA REEMPLAZADO POR UNO DE LOS GERENTES
SUPLENTES O POR LA PERSONA QUE DESIGNE EL DIRECTORIO. =====

LA SOCIEDAD PODRA TENER MAS GERENTES ADEMAS DEL GERENTE GENERAL Y LOS SEÑALADOS
EN ESTE ARTICULO SEGUN LO DECIDA EL DIRECTORIO. =====

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO. =====

EL GERENTE GENERAL ES EL EJECUTOR DE LAS DISPOSICIONES DEL DIRECTORIO Y DE LA JUNTA
GENERAL, ESTANDO FACULTADO PARA ORGANIZAR Y REALIZAR LOS ACTOS DE ADMINISTRACION
Y GESTION ORDINARIA DE LA SOCIEDAD. =====

EL GERENTE GENERAL DEBERA INFORMAR EN CADA SESION DE DIRECTORIO QUE SEA
CONVOCADA CONFORME AL PRESENTE ESTATUTO, DE TODOS LOS CONTRATOS SUSCRITOS Y/O
TRANSACCIONES EFECTUADAS POR LA SOCIEDAD DESDE LA ULTIMA SESION DEL DIRECTORIO
CELEBRADA, QUE INVOLUCREN MONTOS ANUALES MAYORES A US\$50,000.00 (CINCUENTA MIL Y
00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) O SU EQUIVALENTE EN MONEDA
NACIONAL. =====

TANTO EL GERENTE GENERAL TITULAR COMO LOS GERENTES GENERALES SUPLENTES PODRAN,

RENZO ALBERTI SIERRA
NOTARIO DE LIMA

POR EL SOLO HECHO DE SU NOMBRAMIENTO COMO TAL, EN FORMA INDIVIDUAL, A SOLA FIRMA Y SIN LIMITACION DE CUANTIA, SUSCRIBIR EL CONTRATO DE CONCESION. ASIMISMO EL GERENTE GENERAL TITULAR Y LOS GERENTES GENERALES SUPLENTE PODRAN SUSCRIBIR, GESTIONAR Y/O OBTENER A NOMBRE DE LA SOCIEDAD LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS EN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESION, POR EL SOLO HECHO DE SU NOMBRAMIENTO COMO TAL, EN FORMA INDIVIDUAL, A SOLA FIRMA Y SIN LIMITACION DE CUANTIA: =====

1. CONTRATOS DE FIDEICOMISO; =====
2. CONTRATOS DE POLIZAS DE SEGUROS =====
3. CONTRATOS DE POLIZAS DE SEGUROS =====
4. DECLARACIONES JURADAS. =====
5. SOLICITAR Y CONTRATAR AVALES, FIANZAS, CARTAS FIANZAS, FIANZAS BANCARIAS, STAND-BY LETTERS OF CREDIT Y TODA OTRA GARANTIA BANCARIA. =====
SIN PERJUICIO DE LOS PODERES QUE EN CADA CASO OTORQUE EL DIRECTORIO O LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS A FAVOR DEL GERENTE GENERAL, AL MOMENTO DE SU NOMBRAMIENTO O EN UN ACTO POSTERIOR Y CON LA SOLA EXCEPCION DE LOS ASUNTOS QUE LA LEY O ESTE ESTATUTO ATRIBUYEN A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS O AL DIRECTORIO, EL GERENTE GENERAL, ACTUANDO INDIVIDUALMENTE, PODRA EJERCER LAS SIGUIENTES FACULTADES EN TANTO, DE SER CUANTIFICABLES, ELLAS NO INVOLUCREN MONTOS IGUALES O SUPERIORES A US\$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL Y 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL: =====
1. DIRIGIR OPERACIONES DE LA SOCIEDAD DE ACUERDO CON EL ESTATUTO Y CON LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DEL DIRECTORIO. =====
2. USAR EL SELLO DE LA SOCIEDAD EXPIDIENDO LA CORRESPONDENCIA EPISTOLAR Y CABLEGRAFICA, SUSCRIBIENDO LOS DOCUMENTOS DEL CASO, INCLUYENDO RECIBOS, CANCELACIONES, CARTAS NOTARIALES, SOLICITUDES Y EN GENERAL CUANTO DOCUMENTO REQUIERA EL INTERES DE LA SOCIEDAD. =====
3. RECIBIR, CONTESTAR Y SUSCRIBIR LA CORRESPONDENCIA DE LA SOCIEDAD A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, =====
4. SUSCRIBIR DECLARACIONES JURADAS DIFERENTES A LAS NECESARIAS A LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO DE CONCESION. =====
5. OTORGAR CONSTANCIAS DE DOCUMENTOS QUE OBREN EN LOS LIBROS Y ARCHIVOS DE LA SOCIEDAD; =====
6. SUSCRIBIR BALANCES Y ORDENAR AUDITORIAS. =====
7. OTORGAR RECIBOS, FACTURAS Y CANCELACIONES, DE CONFORMIDAD CON LOS CONTRATOS QUE SEAN APROBADOS Y CELEBRADOS DE ACUERDO CON LOS TERMINOS DE ESTE ESTATUTO. ==
8. AUTORIZAR VIAJES AL EXTRANJERO NACIONALES Y APROBAR SUS GASTOS Y RESULTADOS. ==
9. AMONESTAR Y SUSPENDER FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES. =====
10. COBRAR LAS CANTIDADES QUE SE ADEUDEN A LA SOCIEDAD Y EXIGIR LA ENTREGA DE LOS

**RENZO ALBERTI SIERRA
NOTARIO DE LIMA**

BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE LE PERTENEZCAN O CUYA POSESION CORRESPONDA A LA SOCIEDAD Y OTORGAR RECIBOS, CANCELACIONES Y FINIQUITOS. =====

11. ABRIR, CERRAR CUENTAS CORRIENTES, CUENTAS DE AHORRO, CUENTAS A PLAZOS, CUENTAS ESPECIALES Y CUALQUIER OTRO TIPO DE CUENTAS EN BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS, EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA, REALIZAR IMPOSICIONES, GIRAR, SOBRE GIRAR Y RETIRAR DINERO DE ELLAS, ALQUILAR, ABRIR Y CERRAR CAJAS DE SEGURIDAD, RETIRAR SU CONTENIDO Y CANCELAR EL ALQUILER, DENTRO DE LOS LIMITES Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE ESTATUTO Y LA LEY. =====

12. ORDENAR Y RECIBIR PAGOS, EN EFECTIVO Y/O CON OTROS MEDIOS DE PAGO INCLUSIVE TITULOS VALORES; Y OTORGAR LOS RESPECTIVOS RECIBOS CANCELATORIOS =====

13. GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, PAGAR, DESCONTAR, NEGOCIAR, Y PROTESTAR LETRAS DE CAMBIO, PAGARES, CARTAS DE CREDITO Y CARTAS - ORDENES U OTROS TITULOS VALORES SIEMPRE QUE CUENTE CON LA APROBACION ANTERIOR DEL DIRECTORIO. =====

14. GIRAR CHEQUES U ORDENES DE PAGO CONTRA CUENTAS DE LA SOCIEDAD QUE ESTEN PREVISTAS DE FONDOS O CONTRA CREDITOS O SOBREGIROS QUE HAYAN SIDO CONCEDIDOS A LA SOCIEDAD Y REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES BANCARIAS. =====

15. EXIGIR RENDICION DE CUENTAS, OBSERVARLAS Y APROBARLAS. =====

16. DEPOSITAR FONDOS EN LAS INSTITUCIONES DE CREDITOS EN CUENTA CORRIENTE, EN DEPOSITOS A LA VISTA O A PLAZOS, EN AHORROS O EN CUALQUIER FORMA LEGAL. =====

17. ENDOSAR CHEQUES PARA QUE SEAN ABONADOS EN CUENTA A LA SOCIEDAD, ASI COMO PROTESTARLOS Y COBRARLOS. =====

18. EJERCER LA REPRESENTACION MERCANTIL DE LA SOCIEDAD CON LAS FACULTADES Y LAS LIMITACIONES QUE ESTABLECE LA LEY Y EL ESTATUTO =====

19. SOLICITAR Y CONTRATAR AVALES, FIANZAS, CARTAS FIANZAS, FIANZAS BANCARIAS, STAND-BY LETTERS OF CREDIT Y TODA OTRA GARANTIA BANCARIA. =====

20. SOLICITAR Y CONTRATAR POLIZAS DE CAUCION ASI COMO TODO TIPO DE POLIZAS DE SEGUROS. =====

21. REALIZAR TODO TIPO DE OPERACIONES A TRAVES DE LA BANCA ELECTRONICA. =====

22. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES CIVILES, MILITARES, POLICIALES, MUNICIPALES, REGIONALES, POLITICAS, TRIBUTARIAS, ADMINISTRATIVAS, Y, EN GENERAL DE TODO TIPO, EN TODA LA REPUBLICA O FUERA DE ELLA. =====

23. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES Y TODO ORGANO JUDICIAL Y JURISDICCIONAL DE CUALQUIER FUERO, TANTO EN LOS PROCESOS CONTENCIOSOS COMO EN NO CONTENCIOSOS Y EN GENERAL EJERCER INDIVIDUALMENTE ESTE PODER ANTE TODO TIPO DE PROCESOS SIN LIMITACION ALGUNA EN TODA LA REPUBLICA, GOZANDO DE LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES PREVISTAS EN LOS ARTICULOS 74 Y 75 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL. =====

EN CONSECUENCIA, GOZA DE LAS FACULTADES ESPECIALES PARA CELEBRAR ACTOS DE

DISPOSICION DE DERECHOS SUSTANTIVOS Y PARA DEMANDAR, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENCIONES, DESISTIRSE DEL PROCESO Y/O DE LA PRETENSION, APELAR, RECURRIR EN NULIDAD Y CASACION, CONCILIAR, TRANSIGIR, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO, SUSTITUIR LA PRESENTACION PROCESAL Y PARA LOS DEMAS ACTOS QUE EXPRESA LA LEY. =====

QUEDA PRECISADO QUE LA REPRESENTACION ESPECIAL INCLUYE, ENTRE OTRAS FACULTADES, LA DE PRESENTAR DECLARACION DE PARTE, REALIZAR RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS, ASISTIR A AUDIENCIAS COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, INTERPONER TODO TIPO DE SOLICITUDES Y RECURSOS QUE OBLIGUEN A LA SOCIEDAD DENTRO DE ESTOS PROCESOS, SOLICITAR LA ACTUACION DE PRUEBAS ANTICIPADAS; ASI COMO LA DE OFRECER CONTRA CAUTELA, CAUCION JURATORIA, SIN LIMITACION ALGUNA CONFORME AL NUMERAL 4) DEL ARTICULO 610 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL, FORMULAR, ACTUAR Y PRESENTAR TODA CLASE DE ACTOS Y RECURSOS, SIN LIMITACION ALGUNA, ASIMISMO ACTUAR COMO TERCERO. ===== LAS FACULTADES ANTES EXPUESTAS SERAN EJERCIDAS EN TODOS LOS PROCESOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS EN LOS QUE LAS NORMAS DEL CODIGO PROCESAL CIVIL RESULTEN DE APLICACION INTEGRAL O SUPLETORIA. =====

EN LOS PROCESOS DE NATURALEZA LABORAL GOZARA ASI MISMO DE LAS FACULTADES A QUE ALUDEN LOS ARTICULOS 48, 49 Y 61 DEL DECRETO LEY 25593, EL ARTICULO 37 DEL DECRETO SUPREMO 11-92-TR, EL ARTICULO 21 DE LA LEY 26636, LOS ARTICULOS 17, 20, 27 Y 29 DEL DECRETO LEGISLATIVO 910, Y EL DECRETO SUPREMO 20-2001-TR Y CUALQUIER OTRA NORMA QUE LOS MODIFIQUE O SUSTITUYA. =====

24. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER ENTIDAD PUBLICA DE DERECHO ADMINISTRATIVO, CON LAS FACULTADES ALUDIDAS EN EL ARTICULO 52 DE LA LEY N°27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL; =====

25. SOLICITAR Y OBTENER CUALQUIER SIGNO DISTINTIVO, PATENTE, MARCAS DE FABRICA Y PRIVILEGIOS O ADQUIRIR LAS YA OTORGADAS A OTRAS ENTIDADES; =====

26. CONCURRIR CON VOZ PERO SIN VOTO A LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS Y A LAS SESIONES DE DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD, SIN PERJUICIO DEL DERECHO QUE COMO ACCIONISTA O COMO DIRECTOR LE CORRESPONDE SI TUVIERA TAL CALIDAD, =====

27. CELEBRAR, SUSCRIBIR, MODIFICAR O RESOLVER, CUALQUIER CONTRATO DE LA SOCIEDAD SALVO EL DE CONCESION, SIEMPRE QUE LOS MISMOS NO SEAN DE DECISION Y COMPETENCIA DE OTRO ORGANO SOCIAL. =====

A. TRABAJO, LOCACION DE SERVICIOS Y LOCACION DE OBRA; =====

B. COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES, CONTRATOS PREPARATORIOS ASI COMO LOS CONTRATOS DE PROMESA DE VENTA Y DE COMPRA, Y DE PERMUTA SOBRE ESTOS BIENES; =====

C. MUTUO; =====

D. SEQUESTRO; =====

E. CUENTAS CORRIENTES O CREDITOS EN CUENTA CORRIENTE O CREDITO DOCUMENTARIO; =====

F. SEGUROS, TRANSPORTE, PUBLICIDAD Y CONSTRUCCION; =====
G. MANDATO Y COMISION MERCANTIL; =====
H. DONACION (EN CALIDAD DEL DONATARIO); =====
I. DEPOSITO Y WARRANTS =====
J. ARRENDAMIENTO Y SUBARRENDAMIENTO, COMO ARRENDADORA O COMO ARRENDATARIA, POR TIEMPO INDETERMINADO O DETERMINADO, CON PACTO DE ABONO DE MEJORAS O SIN EL, Y EN GENERAL CON LIBERTAD O PARA FIJAR LOS TERMINOS DEL MISMO; =====
K. COMODATO; =====
L. SUMINISTRO; =====
M. TODA CLASE DE CONTRATO DE PRESENTACION DE SERVICIOS. =====
N. FIDEICOMISO, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A CUALQUIER TIPO DE CONTRATO DE FIDEICOMISO BANCARIO, DE GARANTIA, TITULARIZACION, CONTRATOS DE COMISION DE CONFIANZA Y REALIZAR FRENTE A TERCEROS, LOS ACTOS NECESARIOS PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE ASUMA LA SOCIEDAD EN SU CALIDAD DE FIDEICOMITENTE O FIDEICOMISARIO LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS O EL DIRECTORIO SEGUN SEA EL CASO PODRA AMPLIAR O RESTRINGIR CUALQUIERA DE LAS FACULTADES DETALLADAS EN ESTE ARTICULO SI LO TIENE POR CONVENIENTE, ASI COMO APROBAR UN NUEVO REGIMEN DE PODERES* =====
ASIMISMO, EL GERENTE GENERAL, PODRA EJERCER LAS SIGUIENTES FACULTADES SIEMPRE QUE CUENTE CON AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA GENERAL ACCIONISTA OBTENIDA POR MAYORIA SIMPLE: =====
1. CONSTITUIR EN LA REPUBLICA DEL PERU EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD, ASOCIACIONES, COOPERATIVAS, SOCIEDADES ANONIMAS Y SOCIEDADES COMERCIALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y CUALQUIER OTRA PERSONA JURIDICA BAJO LAS FORMAS PERMITIDAS POR LA LEGISLACION PERUANA, CON O SIN FINES DE LUCRO, CON LA UNICA FINALIDAD DE CONTRIBUIR CON EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL SEÑALADO EN EL PRESENTE ESTATUTO; PUDIENDO SUSCRIBIR LOS CONTRATOS MINUTAS, ESCRITURAS PUBLICAS Y DEMAS DOCUMENTOS A TAL EFECTO, SEAN PUBLICOS O PRIVADOS; ASI COMO REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS ANTE CUALQUIER PERSONA SEA NATURAL O JURIDICA O AUTORIDAD PUBLICA DE LA REPUBLICA DEL PERU CONDUCENTES A LA CONSTITUCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS, PARTICULARMENTE ANTE LA OFICINA REGISTRAL COMPETENTE Y LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA (SUNAT), EFECTUANDO APORTES DE TODA CLASE DE BIENES Y DERECHOS EN EL CAPITAL DE LA PERSONA JURIDICA OBJETO DE CONSTITUCION. =====
2. APORTAR TODO TIPO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PARA LA CONSTITUCION DE PERSONAS JURIDICAS SEGUN LO DESCRITO EN EL NUMERAL PRECEDENTE. =====
LAS FACULTADES, ATRIBUCIONES O RESPONSABILIDADES DEL GERENTE GENERAL PODRAN SER MODIFICADAS, AMPLIANDOLAS O REDUCIENDOLAS, POR ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, CON LAS FORMALIDADES A QUE SE REFIERE EL PENULTIMO PARRAFO DEL

RENZO ALBERTI SIERRA
NOTARIO DE LIMA

ARTICULO 14 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES. =====

TITULO IV: BALANCE ANUAL Y LA APLICACION DE UTILIDADES. =====

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO. =====

EL EJERCICIO ECONOMICO DE LA SOCIEDAD SE CERRARA EL 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. ===
FINALIZADO EL EJERCICIO ECONOMICO DE LA SOCIEDAD, EL DIRECTORIO DEBERA FORMULAR LA
MEMORIA ANUAL Y LOS ESTADOS FINANCIEROS, CON LOS REQUISITOS E INFORMACIONES QUE
REQUIERE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, ADEMAS DE LA PROPUESTA DE APLICACION DE LAS
UTILIDADES QUE ARROJE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LA MEMORIA. DICHS DOCUMENTOS SE
SOMETERAN A CONSIDERACION DE LA JUNTA OBLIGATORIA ANUAL QUE SE CELEBRE DENTRO DEL
PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO Y DEBERAN SER PUESTOS A DISPOSICION DE LOS
ACCIONISTAS DICHS DOCUMENTOS DEBERAN SER PUESTOS A DISPOSICION DE LOS
ACCIONISTAS EN LAS OFICINAS DE LA SOCIEDAD, CON UNA ANTELACION DE 15 DIAS HABILES A LA
CELEBRACION DE LA SESION RESPECTIVA DE LA JUNTA OBLIGATORIA ANUAL. =====

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO. =====

LA UTILIDAD LIQUIDA QUE OBTENGA LA SOCIEDAD SE APLICARA EN LA FORMA QUE RESUELVA LA
JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.
=====

SIN EMBARGO, SE TENDRA EN CUENTA QUE, CUANDO LA SOCIEDAD OBTENGA EN EL EJERCICIO
ECONOMICO UTILIDADES DISTRIBUIBLES, UN MINIMO DEL DIEZ POR CIENTO (10%) DE DICHS
UTILIDADES DISTRIBUIBLES, DEDUCIDO EL IMPUESTO A LA RENTA, DEBERA SER DESTINADO A
UNA RESERVA LEGAL, HASTA QUE ELLA ALCANCE UN MONTO IGUAL A LA QUINTA PARTE DEL
CAPITAL. EL EXCESO SOBRE ESTE LIMITE NO TENDRA CONDICION DE RESERVA LEGAL. =====

LAS PERDIDAS CORRESPONDIENTES A UN EJERCICIO SE COMPENSARAN CON LAS UTILIDADES O
RESERVAS DE LIBRE DISPOSICION. EN AUSENCIA DE ESTAS SE COMPENSARAN CON LA RESERVA
LEGAL. EN ESTE ULTIMO CASO, LA RESERVA LEGAL DEBERA SER REPUESTA. LA SOCIEDAD PODRA
CAPITALIZAR LA RESERVA LEGAL, QUEDANDO OBLIGADA A REPONERLA, DESTINANDO A ELLO LAS
UTILIDADES DE EJERCICIOS POSTERIORES. =====

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO. =====

PARA LA DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS SE OBSERVARAN LAS REGLAS SIGUIENTES: =====

1. SOLO PODRAN SER PAGADOS DIVIDENDOS EN RAZON DE UTILIDADES OBTENIDAS O DE
RESERVAS DE LIBRE DISPOSICION Y SIEMPRE QUE EL PATRIMONIO NETO NO SEA INFERIOR AL
CAPITAL PAGADO; =====
2. TODAS LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD, AUN CUANDO NO SE ENCUENTREN TOTALMENTE
PAGADAS, TIENEN EL MISMO DERECHO AL DIVIDENDO, INDEPENDIEMENTE DE LA
OPORTUNIDAD EN QUE HAYAN SIDO EMITIDAS O PAGADAS, SALVO DISPOSICION CONTRARIA DE
LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; =====
3. PODRAN DISTRIBUIRSE DIVIDENDOS A CUENTA; =====
4. PODRA DELEGARSE AL DIRECTORIO LA FACULTAD DE ACORDAR EL REPARTO DE DIVIDENDOS A

RENZO ALBERTI SIERRA
NOTARIO DE LIMA

CUENTA. =====

TITULO V: MODIFICACION DEL ESTATUTO, AUMENTO Y REDUCCION DE CAPITAL. =====

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO. =====

PARA CUALQUIER MODIFICACION DEL ESTATUTO, SE REQUERIRA: =====

1. EXPRESAR EN LA CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, CON TODA CLARIDAD Y PRECISION, LOS ASUNTOS CUYA MODIFICACION SE SOMETERAN A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; =====
2. QUE EL ACUERDO SE ADOpte MEDIANTE MAYORIA DE LAS ACCIONES QUE REPRESENTEN EL SETENTA POR CIENTO (70%) MAS UNO DEL TOTAL DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO. =====

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO. =====

NINGUNA MODIFICACION DEL ESTATUTO PODRA IMPONER NUEVAS OBLIGACIONES DE CARACTER ECONOMICO A LOS ACCIONISTAS, SALVO PARA AQUELLOS QUE HAYAN DEJADO CONSTANCIA EXPRESA DE SU ACEPTACION EN LA JUNTA GENERAL O QUE LO HAGAN POSTERIORMENTE DE MANERA INDUBITABLE. =====

ARTICULO CUADRAGESIMO. =====

EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD PODRA AUMENTARSE MEDIANTE: =====

1. NUEVOS APORTES; =====
2. LA CAPITALIZACION DE CREDITOS CONTRA LA SOCIEDAD, INCLUYENDO LA CONVERSION DE OBLIGACIONES EN ACCIONES; =====
3. LA CAPITALIZACION DE UTILIDADES, RESERVAS, BENEFICIOS, PRIMAS DE CAPITAL Y EXCEDENTES DE REEVALUACION; =====
4. LOS DEMAS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES. =====

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO. =====

PARA EL AUMENTO DE CAPITAL POR APORTES O POR CAPITALIZACION DE CREDITOS CONTRA LA SOCIEDAD ES REQUISITO PREVIO QUE LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES SUSCRITAS ESTEN TOTALMENTE PAGADAS. NO SERA EXIGIBLE ESTE REQUISITO CUANDO EXISTAN DIVIDENDOS PASIVOS A CARGO DE ACCIONISTAS MOROSOS CONTRA QUIENES ESTE EN PROCESO LA SOCIEDAD Y EN LOS DEMAS CASOS QUE PREVE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y EL PRESENTE ESTATUTO. =====

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO. =====

EN EL AUMENTO DE CAPITAL POR NUEVOS APORTES, LOS ACCIONISTAS TENDRAN DERECHO PREFERENCIAL PARA SUSCRIBIR, A PRORRATA DE SU PARTICIPACION ACCIONARIAL, LAS ACCIONES QUE SE CREEN. ESTE DERECHO ES TRANSFERIBLE EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y EN ESTOS ESTATUTOS. =====

NO PODRAN EJERCER ESTE DERECHO LOS ACCIONISTAS QUE SE ENCUENTREN EN MORA EN EL PAGO DE DIVIDENDOS PASIVOS Y SUS ACCIONES NO SE COMPUTARAN PARA ESTABLECER LA PRORRATA DE PARTICIPACION EN EL DERECHO DE PREFERENCIA. =====

RENZO ALBERTI SIERRA
NOTARIO DE LIMA

NO EXISTE DERECHO DE SUSCRIPCION PREFERENTE EN EL AUMENTO DE CAPITAL POR CONVERSION DE LAS OBLIGACIONES EN ACCIONES, EN EL CASO DEL ARTICULO 103 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, NI EN LOS CASOS DE REORGANIZACION DE SOCIEDADES ESTABLECIDAS EN DICHA LEY. =====
EL EJERCICIO DEL DERECHO DE SUSCRIPCION PREFERENTE SE RIGE POR LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 208 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO DE CONCESION. =====
ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO. =====
LOS ACUERDOS DE REDUCCION DEL CAPITAL SOCIAL DEBERAN SER ADOPTADOS CON LOS REQUISITOS QUE EXPRESA EL ARTICULO TRIGESIMO SEXTO DEL PRESENTE ESTATUTO. LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SEÑALARA EL PROCEDIMIENTO MEDIANTE EL CUAL LA SOCIEDAD LLEVARA A CABO TAL REDUCCION. =====
TITULO VI: DISOLUCION, LIQUIDACION Y EXTINCION DE LA SOCIEDAD. =====
ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO. =====
LA SOCIEDAD PROCEDERA A SU DISOLUCION Y LIQUIDACION EN LOS CASOS PREVISTOS POR LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES O CUANDO RESUELVA LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA O REUNIDA CON ESE OBJETO, CON SUJECION A LOS ESTABLECIDO EN EL CONTRATO DE CONCESION. =====
UNA VEZ DISUELTA, LA SOCIEDAD CONSERVARA SU PERSONERIA JURIDICA MIENTRAS SE REALIZA LA LIQUIDACION Y HASTA QUE SE INSCRIBA LA EXTINCION EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO, DEBIENDO DURANTE ESTE LAPSO AÑADIR A SU DENOMINACION LAS PALABRAS "EN LIQUIDACION" EN SUS DOCUMENTOS Y CORRESPONDENCIA. AL PRODUCIRSE LA DISOLUCION POR ACUERDO, LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTA NOMBRARA EN EL MISMO ACTO A LOS LIQUIDADORES, EN UN NUMERO QUE NECESARIAMENTE SERA IMPAR. EL ACUERDO SEÑALADO DEBERA ADOPTARSE CON MAYORIA ABSOLUTA. PARA SER LIQUIDADOR NO SE REQUIERE SE ACCIONISTA. =====
LOS LIQUIDADORES PODRAN SER REMOVIDOS EN CUALQUIER MOMENTO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. EN EL MISMO ACTO, LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DESIGNARA A LA PERSONA O PERSONAS QUE SUSTITUIRAN AL LIQUIDADOR O LIQUIDADORES REMOVIDOS. =====
LOS LIQUIDADORES TENDRAN LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE LES CONFIERE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, DEBIENDO CEÑIRSE A LAS NORMAS CONTENIDAS EN TAL DISPOSITIVO LEGAL EN EL CUMPLIMIENTO DE SU ENCARGO. =====
LOS ACCIONISTAS SE COMPROMETEN A DISOLVER, LIQUIDAR Y EXTINGUIR LA SOCIEDAD CUANDO SE EXTINGAN TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE CONCESION. =====
TITULO VII: SOLUCION DE CONTROVERSIAS. =====
ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO. =====
CUALQUIER DESAVENENCIA, CONTROVERSIA O RECLAMACION QUE PUDIERA ORIGINARSE ENTRE

LA SOCIEDAD, LOS ACCIONISTAS, DIRECTORES Y/O ADMINISTRADORES DE ESTA, O ENTRE CUALQUIERA DE ELLOS, DERIVADA DE ASUNTOS QUE TENGAN RELACION CON EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD O QUE TENGAN RELACION CON LA APLICACION, EJECUCION O INTERPRETACION DE ESTE ESTATUTO, LOS ACUERDOS DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, LOS ACUERDOS DEL DIRECTORIO O LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES O DERIVADOS DE LA EJECUCION DEL CONTRATO DE CONCESION, SERA RESUELTA MEDIANTE ARBITRAJE DE DERECHO DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO DE ARBITRAJE DE LA CORTE INTERNACIONAL DE ARBITRAJE DE LA CAMARA DE COMERCIO INTERNACIONAL (CCI) QUE SE ENCUENTRE EN VIGOR A LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL PRESENTE ESTATUTO, Y ESTARA A CARGO DEL CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE LA CAMARA DE COMERCIO DE LIMA. =====

ESTE ARTICULO SERA DE APLICACION A LOS ACCIONISTAS, DIRECTORES O ADMINISTRADORES EN LAS CONTROVERSIAS QUE MANTENGAN FRENTE A LA SOCIEDAD AUN CUANDO AL MOMENTO DE SUSCITARSE LA CONTROVERSIA HUBIESEN DEJADO DE SERLO. =====

LA SEDE ARBITRAL SERA LA CIUDAD DE LIMA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA REPUBLICA DEL PERU. EN TODO MOMENTO EL IDIOMA APLICABLE SERA EL ESPAÑOL. EL LAUDO ARBITRAL EMITIDO SERA DICTADO EN DERECHO, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEGISLACION DE LA REPUBLICA DEL PERU, OBLIGARA A LAS PARTES Y PONDRÁ FIN AL PROCEDIMIENTO E MANERA DEFINITIVA, NO ADMITIENDOSE CUALQUIER RECURSO AL PODER JUDICIAL O CUALQUIER INSTANCIA ADMINISTRATIVA. =====

EL LAUDO ARBITRAL DEBERA SER EMITIDO DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS CALENDARIOS SIGUIENTES A LA FECHA DE INSTALACION DEL TRIBUNAL ARBITRAL. EL TRIBUNAL ARBITRAL ESTARA INTEGRADA POR TRES (3) ARBITROS DESIGNADOS DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA CORTE INTERNACIONAL DE ARBITRAJE DE LA CAMARA DE COMERCIO INTERNACIONAL (CCI), Y SUS COSTOS SERAN ASUMIDOS POR LAS PARTES IGUALES ENTRE LAS PARTES DEL ARBITRAJE, DE LO CONTRARIO QUIEN SALGA VENCIDO EN EL PROCESO ARBITRAL. =====

TITULO IX: DISPOSICIONES ADICIONALES. =====

ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO: =====
DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA CLAUSULA 3.5 DEL CONTRATO DE CONCESION SON DISPOSICIONES DEL PRESENTE ESTATUTO LAS SIGUIENTES: =====

1. EN CASO QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS O EL ORGANO COMPETENTE DE LA SOCIEDAD DECIDA LLEVAR A CABO CUALQUIERA DE LOS PROCESOS MENCIONADOS EN EL NUMERAL 1 PRECEDENTE, DEBERA PRESENTAR ANTE EL CONCEDENTE EL PROYECTO DE ACUERDO DE JUNTA GENERAL U ORGANO EQUIVALENTE QUE CORRESPONDA. DICHO PROYECTO TAMBIEN DEBERA SER REMITIDO A OSITRAN PARA SU OPINION PREVIA, LA CUAL DEBERA SER EMITIDA EN UN PLAZO MAXIMO DE QUINCE (15) DIAS HABILES. =====
2. UNA VEZ RECIBIDA LA OPINION PREVIA DE OSITRAN, EL CONCEDENTE DEBERA PRONUNCIARSE RESPECTO DEL PROYECTO DE ACUERDO EN EL PLAZO DE TREINTA (30) DIAS HABILES. SI EL CONCEDENTE NO SE PRONUNCIASE EN EL PLAZO ESTABLECIDO, DICHO PROYECTO DE ACUERDO

**RENZO ALBERTI SIERRA
NOTARIO DE LIMA**

NO SE ENTENDERA APROBADO. =====

3. EL OBJETO SOCIAL INDICADO EN EL ARTICULO SEGUNDO DE ESTE ESTATUTO ES UNICO Y EXCLUSIVO, Y SERA LLEVADO A CABO POR LA SOCIEDAD EN SU CALIDAD DE CONCESIONARIA DEL ESTADO DE LA REPUBLICA DEL PERU. DE ACUERDO CON ELLO, EL MISMO DEBERA ENTENDERSE EXCLUSIVAMENTE COMO EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES RELATIVOS A LA CONCESION DEL TRAMO VIAL, ASI COMO EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS OBLIGATORIOS Y AQUELLOS OPCIONALES Y COMPLEMENTARIOS QUE AUTORICE OSITRAN. =====

4. DE ACUERDO CON LO INDICADO EN EL ARTICULO CUARTO DE ESTE ESTATUTO, EL PLAZO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDETERMINADO POR LO MENOS HASTA QUE SE ENCUENTREN CONCLUIDAS Y RESUELTAS TODAS LAS OBLIGACIONES EMERGENTES DE LA CONCESION Y CON LA PREVIA APROBACION DEL CONCEDENTE Y EN TODO CASO HASTA QUE SE PAGUEN TODAS LAS OBLIGACIONES DINERARIAS PENDIENTES ENTRE LOS ACCIONISTAS =====

5. CUALQUIER MODIFICACION EN LOS CONTRATOS DE CONSTRUCCION RESPECTO A LOS REQUISITOS TECNICOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES, ESTARAN SUJETAS CUANDO MENOS A LO SIGUIENTE: =====

A. LAS MODIFICACIONES CONTRACTUALES DEBERAN SER PUESTAS EN CONOCIMIENTO DEL CONCEDENTE Y OSITRAN; =====

B. LAS MODIFICACIONES QUE IMPLIQUEN CAMBIOS DEL CONSTRUCTOR O EN LA PARTICIPACION ACCIONARIA DE LOS ACCIONISTAS DE ESTOS QUE ACREDITARON LA EXPERIENCIA DEL CONSTRUCTOR A TRAVES DE UN CONSORCIO, ASI COMO LA CELEBRACION DE NUEVOS CONTRATOS DE CONSTRUCCION, REQUERIRAN DE LA APROBACION PREVIA DEL CONCEDENTE, QUIEN PARA TAL EFECTO DEBERA SOLICITAR LA OPINION PREVIA DE OSITRAN; =====

C. QUE EN CASO DE CAMBIO DE CONSTRUCTOR O EN LOS ACCIONISTAS DE ESTOS QUE ACREDITARON LA EXPERIENCIA DEL CONSTRUCTOR A TRAVES DE UN CONSORCIO, SE DEBERA VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS TECNICOS EXIGIDOS EN LAS BASES DEL CONCURSO, DE MODO TAL QUE DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO SE CUMPLAN EN TODO MOMENTO CON DICHS REQUISITOS, BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD DE LA CONCESION. =====

6. NO SE PODRA TRANSFERIR, DISPONER, NI GRAVAR LIBREMENTE LOS BIENES Y/O DERECHOS DE LA CONCESION QUE SE ENCUENTREN UBICADOS DENTRO DE LOS CINCUENTA (50) KILOMETROS DE LA FRONTERA DEL PAIS, A PERSONAS NATURALES O JURIDICAS EXTRANJERAS O CUYO CONTROL EFECTIVO LO EJERZA OTRA EMPRESA O GRUPOS DE EMPRESAS CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO SIN OBSERVAR LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL ARTICULO 71 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL PERU. =====

7. PARA ESTOS EFECTOS SE ENTENDERA QUE UNA PERSONA OSTENTA O ESTA SUJETA AL CONTROL EFECTIVO DE OTRA EMPRESA O SOMETIDA A CONTROL COMUN DE ESTA, EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: =====

1. CUENTA CON MAS DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL PODER DE VOTO EN LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS O DE SOCIOS, A TRAVES DE LA PROPIEDAD DIRECTA DE LOS TITULOS

**RENZO ALBERTI SIERRA
NOTARIO DE LIMA**

REPRESENTATIVOS DEL CAPITAL SOCIAL O INDIRECTAMENTE MEDIANTE CONTRATO DE USUFRUCTO, PRENDA, FIDEICOMISO, SINDICACION Y SIMILARES O CUALQUIER OTRO ACTO JURIDICO; O, =====

2. DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA TIENE LA FACULTAD PARA DESIGNAR O REMOVER A LA MAYORIA DE LOS VOTOS EN LAS SESIONES DE DIRECTORIO U ORGANO EQUIVALENTE, O PARA GOBERNAR LAS POLITICAS OPERATIVAS O FINANCIERAS BAJO UN REGLAMENTO O CONTRATO CUALQUIERA FUERA SU MODALIDAD; O, =====

3. POR CUALQUIER OTRO MECANISMO O CIRCUNSTANCIA (CONTRACTUAL O NO), CONTROLA EL PODER DE DECISION EN LA OTRA EMPRESA DE MANERA EFECTIVA. =====
EN ADICION A LO ANTERIOR Y SIEMPRE QUE RESULTE APLICABLE, A EFECTOS DE DETERMINAR EL CONTROL EFECTIVO, SE TOMARA EN CUENTA LO DISPUESTO EN LA RESOLUCION CONASEV N°090-2005-EF-94.10, SUS MODIFICATORIAS O NORMA QUE LA SUSTITUYA. =====

**** =====

CUARTA: EL PRIMER DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD ESTARA CONFORMADO POR TRES (3) MIEMBROS TITULARES. A DICHS EFECTOS SE DESIGNA A LAS SIGUIENTES PERSONAS COMO DIRECTORES TITULARES DE LA SOCIEDAD: =====

• LUIS ENRIQUE LOPEZ JARAMILLO, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, IDENTIFICADO CON PASAPORTE N°79451701, Y CON DOMICILIO PARA ESTOS EFECTOS EN LA AVENIDA 2 DE MAYO 534, DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA. =====

• JOHN PETER GROSSICH VANEGAS, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA N°79.649.655 Y CON DOMICILIO PARA ESTOS EFECTOS EN AV. 2 DE MAYO 534 DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA DE LIMA Y DEPARTAMENTO DE LIMA; Y, =====

• DANIEL GUSTAVO REYES HARKER, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA N°79.293.790 DE BOGOTA D.C. – COLOMBIA Y CON DOMICILIO PARA ESTOS EFECTOS EN LA CARRERA 18 N° 84 – 61 DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., COLOMBIA. =====

DEL MISMO MODO, SE DESIGNAN COMO DIRECTORES SUPLENTE A LAS SIGUIENTES PERSONAS:

• ROBERTO LUIS HERRERA REYES, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, IDENTIFICADO CON PASAPORTE N°PE067362 Y CON DOMICILIO PARA ESTOS EFECTOS EN LA AVENIDA 2 DE MAYO 534, DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA. =====

• JULIO ANDRES TORRES GARCIA, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD N°79.399.606 Y CON DOMICILIO PARA ESTOS EFECTOS EN AV. 2 DE MAYO 534 DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA DE LIMA Y DEPARTAMENTO DE LIMA; =====

• FRANCISCO JOSE DE ANGULO ANGULO, DE NACIONALIDAD COLOMBIANO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA N°10.525.168 DE POPAYAN – COLOMBIA Y CON DOMICILIO PARA ESTOS EFECTOS EN LA CARRERA 18 N° 84 – 61 DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., COLOMBIA. =====

QUINTA: QUEDA DESIGNADO COMO GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD, EL SEÑOR JUAN CARLOS VELASQUEZ, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, IDENTIFICADO CON CARNE DE EXTRANJERIA N°000620478 Y CON DOMICILIO PARA ESTOS EFECTOS EN LA AVENIDA. 28 DE JULIO

RENZO ALBERTI SIERRA
NOTARIO DE LIMA

757, PISO 4, DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA. =====
QUEDA DESIGNADO COMO GERENTE SUPLENTE N°1 DE LA SOCIEDAD, EL SEÑOR JAVIER MEJIA
BERNAL, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, IDENTIFICADO CON PS CC N°10250046 Y CON DOMICILIO
PARA ESTOS EFECTOS EN LA AV. 28 DE JULIO 757, PISO 4, MIRAFLORES, LIMA, PERU. =====

QUEDA DESIGNADO COMO GERENTE SUPLENTE N°2 DE LA SOCIEDAD, EL SEÑOR JULIO WILLIAM
CHUNG RIOS, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADO CON DNI N°096 41510 Y CON DOMICILIO
PARA ESTOS EFECTOS EN AV. DEL PINAR N°180 OFICINA 803 CHACARILLA DEL ESTANQUE,
DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO, LIMA, PERU. =====

COMO GERENTES PRINCIPAL Y SUPLENTES GOZARAN DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL
ESTATUTO DE LA SOCIEDAD QUE SE CONSTITUYE POR EL PRESENTE INSTRUMENTO. =====

SEXTA: QUEDA DESIGNADO POR CHUNG & TONG INGENIEROS S.A.C. PARA QUE ASISTA A LA
SESIONES DE DIRECTORIO COMO "INVITADO PERMANENTE", EL SR. JULIO WILLIAM CHUNG RIOS,
IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N°09641510, Y COMO SUPLENTE DE
ESTE ULTIMO AL SR. MARCO ALEXANDER TONG PIZANGO, IDENTIFICADO CON 10006270, AMBOS
CON DOMICILIO PARA LOS EFECTOS DE ESTE DOCUMENTO EN AV. DEL PINAR N°180 OFICINA 803
CHACARILLA DEL ESTANQUE, DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO. =====

INSERTE USTED, SEÑOR NOTARIO, LAS DEMAS CLAUSULAS DE LEY Y SIRVASE PASAR LOS PARTES
CORRESPONDIENTES A LOS REGISTROS PUBLICOS DE LIMA. =====

LIMA, 14 DE SETIEMBRE DE 2012 =====
A CONTINUACION SEIS FIRMAS ILEGIBLES.=====

AUTORIZA LA MINUTA EL DR. CARLOS NUÑEZ CABALLERO, ABOGADO CON REGISTRO DEL
COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA N°29078. =====

INSERTO: =====
=====



Lima, 20 de septiembre de 2012

CONSTANCIA

Señores

CONCESIONARIA PERUANA DE VIAS COVINCA
MIRAFLORES

Estimado señores:

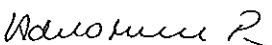
Les confirmamos que en las fechas abajo detalladas, se realizó depósitos por la suma de USD 1,069,820,00.00 y 00/100 dólares americanos, que al tipo de cambio ascienden a S/2,600,000.00, dichos fondos han sido acreditados en la cuenta de ahorros moneda extranjera N°200-3049510785

FECHA DE APORTO	IMPORTE EN MEX
13/09/2012	384,930.00
14/09/2012	354,955.00
17/09/2012	30,000.00
18/09/2012	299,935.00

Cabe indicar que dichos fondos provenientes de una transferencia del exterior y depósitos en efectivo, según lo manifestado por los funcionarios de CONCESIONARIA PERUANA DE VIAS COVINCA corresponde a UN APORTE DE CAPITAL.

Se expide la presente a solicitud del Interesado de acuerdo a normas y practicas bancarias, lo cual no significa compromiso alguno de parte de la institución, ni de sus funcionarios

Atentamente,


Representante de INTERBANK
HILDA DE LA FUENTE
Jefe de Grupo


Representante de INTERBANK
DIEGO ZUAZO
Ejecutivo de Negocios

{Interbank: 105316.DOC v.1}

FDO- 0650

BP 2106 MAR. 2005G

Vigente desde: 26/03/2012

RENZO ALBERTI SIERRA
NOTARIO DE LIMA

RENZO ALBERTI SIERRA
NOTARIO DE LIMA

CONCLUSION: =====

ARTICULO 7° LEY 28194 - INFORMACION DEL MEDIO DE PAGO: NO SE EXHIBIO.=====

INSERTO: ARTICULO 74° DEL CODIGO PROCESAL CIVIL.- FACULTADES GENERALES: LA REPRESENTACION JUDICIAL CONFIERE AL REPRESENTANTE LAS ATRIBUCIONES Y POTESTADES GENERALES QUE CORRESPONDEN AL REPRESENTADO, SALVO AQUELLAS PARA LAS QUE LA LEY EXIGE FACULTADES EXPRESAS. LA REPRESENTACION SE ENTIENDE OTORGADA PARA TODO EL PROCESO, INCLUSO PARA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA Y EL COBRO DE COSTAS Y COSTOS, LEGITIMANDO AL REPRESENTANTE PARA SU INTERVENCION EN EL PROCESO Y REALIZACION DE TODOS LOS ACTOS DEL MISMO, SALVO AQUELLOS QUE REQUIERAN LA INTERVENCION PERSONAL Y DIRECTA DEL REPRESENTADO.=====

INSERTO: ARTICULO 75° DEL CODIGO PROCESAL CIVIL. FACULTADES ESPECIALES: SE REQUIERE EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES ESPECIALES PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE DISPOSICION DE DERECHOS SUSTANTIVOS Y PARA DEMANDAR, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENCIONES, DESISTIRSE DEL PROCESO Y DE LA PRETENSION, ALLANARSE A LA PRETENSION, CONCILIAR, TRANSIGIR, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO, SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACION PROCESAL Y PARA LOS DEMAS ACTOS QUE EXPRESE LA LEY. EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES ESPECIALES SE RIGE POR EL PRINCIPIO DE LITERALIDAD. NO SE PRESUME LA EXISTENCIA DE FACULTADES ESPECIALES NO CONFERIDAS EXPLICITAMENTE. =====

INSERTO: ARTICULO 610° DEL CODIGO PROCESAL CIVIL.- EL QUE PIDE LA MEDIDA DEBE: =====

- 1. EXPONER LOS FUNDAMENTOS DE SU PRETENSION CAUTELAR; =====**
- 2. SEÑALAR LA FORMA DE ESTA; =====**
- 3. INDICAR, SI FUERA EL CASO, LOS BIENES SOBRE LOS QUE DEBE RECAER LA MEDIDA Y EL MONTO DE SU AFECTACION; =====**
- 4. OFRECER CONTRACAUTELA; Y =====**
- 5. DESIGNAR EL ORGANO DE AUXILIO JUDICIAL CORRESPONDIENTE, SI FUERA EL CASO. CUANDO SE TRATE DE PERSONA NATURAL, SE ACREDITARA SU IDENTIFICACION ANEXANDO COPIA LEGALIZADA DE SU DOCUMENTO DE IDENTIDAD PERSONAL. =====**

FORMALIZADO EL INSTRUMENTO SE ADVIRTIO A LOS INTERESADOS DE SU OBJETO, EFECTOS LEGALES Y OBLIGACIONES POR LA LECTURA QUE SE HIZO DEL MISMO, LUEGO DE LO CUAL SE AFIRMARON Y RATIFICARON EN SU CONTENIDO, SUSCRIBIENDOLO SIN MODIFICACION ALGUNA, DE LO QUE DOY FE. =====

DEJO CONSTANCIA QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO SE INICIA EN LA FOJA DE PAPEL NOTARIAL SERIE B N°1934936 Y CONCLUYE EN LA FOJA DE PAPEL NOTARIAL SERIE B N°1934951V. DE MI REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS CORRESPONDIENTE AL AÑO 2012.=====

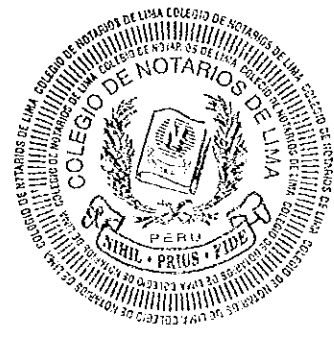
ART. 55 D.L.1049 MODIFICADO POR D.L.1106: DEJO CONSTANCIA DE "HABER EFECTUADO LAS MINIMAS ACCIONES DE CONTROL Y DEBIDA DILIGENCIA EN MATERIA DE PREVENCION DEL LAVADO DE ACTIVOS, ESPECIALMENTE VINCULADO A LA MINERIA ILEGAL U OTRAS FORMAS DE CRIMEN



ORGANIZADO, RESPECTO A TODAS LAS PARTES INTERVINIENTES EN LA TRANSACCION, ESPECIFICAMENTE CON RELACION AL ORIGEN DE LOS FONDOS, BIENES U OTROS ACTIVOS INVOLUCRADOS EN DICHA TRANSACCION, ASI COMO CON LOS MEDIOS DE PAGO UTILIZADOS". ===
 CON LA SUSCRIPCION DE ESTE INSTRUMENTO EL(LOS) OTORGANTE(S) DECLARA(N) BAJO JURAMENTO QUE LOS FONDOS, BIENES Y/O ACTIVOS DE LA(S) TRANSACCION(ES) PROCEDEN DE ACTIVIDADES LICITAS Y QUE LOS DATOS E INFORMACION CONSIGNADOS RESPECTO DE ELLOS SON CORRECTOS, ASUMIENDO LAS RESPONSABILIDADES QUE CORRESPONDAN. =====
 SUSCRIPCION Y HUELLAS DIGITALES: FRANCISCO ARMANDO FRANCO PEREZ, JUAN CARLOS VELASQUEZ URREGO, JULIO WILLIAM CHUNG RIOS, MARCO ALEXANDER TONG PIZARRO, FIRMARON EL VEINTE DE SETIEMBRE DEL DOS MIL DOCE, FECHA EN LA QUE CONCLUYO EL PROCESO DE FIRMAS Y AUTORIZO ESTE INSTRUMENTO EL NOTARIO. RENZO ALBERTI SIERRA – NOTARIO DE LIMA. =====
 ES COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA QUE OBRA EN MI REGISTRO CON FECHA VEINTE DE SETIEMBRE DEL DOS MIL DOCE DE FOJAS N°19936 A N°19951V. Y A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA EXPIDO ESTE TESTIMONIO DE ACUERDO A LEY, EL QUE RUBRICO, SELLO Y FIRMO EN CADA UNA DE SUS HOJAS EN LA CIUDAD DE LIMA A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL DOS MIL DOCE. =====
 SP.

**RENZO ALBERTI SIERRA
 NOTARIO DE LIMA**

**RENZO ALBERTI SIERRA
 NOTARIO DE LIMA**





RENZO ALBERTI SIERRA
NOTARIO DE LIMA

Av. Aramburú 928 - Surquillo ☎ 222-2740 Fax 441-2554
www.notariaalberti.com

TESTIMONIO

KX.35539

ACLARACION
QUE OTORGAN
PAVIMENTOS COLOMBIA SAS,
SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.
SUCURSAL DEL PERU
NEXUS INFRAESTRUCTURA S.A.S.
NEXUS BANCA DE INVERSION S.A.
CHUNG & TONG INGENIEROS S.A.C.

LIMA, 04 DE OCTUBRE DEL 2012

ESCRITURA: 3893
KARDEX: 35539 MINUTA: 3749

AÑO: 2012
REG.: 417

ACLARACION
QUE OTORGAN
PAVIMENTOS COLOMBIA SAS,
SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A. SUCURSAL DEL PERU
NEXUS INFRAESTRUCTURA S.A.S.
NEXUS BANCA DE INVERSION S.A.
CHUNG & TONG INGENIEROS S.A.C.



RENZO ALBERTI SIERRA
NOTARIO DE LIMA

INTRODUCCION: EN LA CIUDAD DE LIMA, A LOS TRES DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL DOCE, ANTE MI RENZO ALBERTI SIERRA, ABOGADO-NOTARIO DE LIMA, CON OFICIO NOTARIAL EN AVENIDA ARAMBURU NUMERO NOVECIENTOS VEINTIOCHO, DISTRITO DE SURQUILLO, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA, COMPARECEN: =====
FRANCISCO ARMANDO FRANCO PEREZ, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESION ABOGADO, CON DOMICILIO EN AVENIDA DOS DE MAYO N°534, DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, SE IDENTIFICA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N°09766074 Y DECLARA QUE PROCEDE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE PAVIMENTOS COLOMBIA SAS SEGUN PODER QUE INDICA ENCONTRARSE INSCRITO EN LA PARTIDA N°12632349 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA. =====
JUAN CARLOS VELASQUEZ URREGO, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESION INGENIERO, CON DOMICILIO EN AVENIDA 28 DE JULIO N°757, PISO 4, DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, SE IDENTIFICA CON CARNE DE EXTRANJERIA N°000620478 Y DECLARA QUE PROCEDE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A. SUCURSAL DEL PERU, DE NEXUS INFRAESTRUCTURA S.A.S Y DE NEXUS BANCA DE INVERSION S.A. SEGUN PODERES QUE INDICA ENCONTRARSE INSCRITOS EN LAS PARTIDA N°12365035, N°12909715 Y N°12539258 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA, RESPECTIVAMENTE. =====
JULIO WILLIAM CHUNG RIOS, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESION INGENIERO, CON DOMICILIO EN AVENIDA DEL PINAR N°180, OFICINA 803, CHACARILLA DEL ESTANQUE, DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, SE IDENTIFICA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N°09641510 Y DECLARA QUE PROCEDE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE CHUNG & TONG INGENIEROS

RENZO ALBERTI SIERRA
NOTARIO DE LIMA

S.A.C. FACULTADO SEGUN PODER QUE INDICA ENCONTRARSE INSCRITO EN LA PARTIDA N°11337835 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA.=====

MARCO ALEXANDER TONG PIZANGO, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESION INGENIERO, CON DOMICILIO EN AVENIDA DEL PINAR N°180, OFICINA 803, CHACARILLA DEL ESTANQUE, DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, SE IDENTIFICA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N°10006270 Y DECLARA QUE PROCEDE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE CHUNG & TONG INGENIEROS S.A.C. FACULTADO SEGUN PODER QUE INDICA ENCONTRARSE INSCRITO EN LA PARTIDA N°11337835 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA.=====

LOS COMPARECIENTES SON INTELIGENTES EN EL IDIOMA CASTELLANO, SE OBLIGAN CON CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO SUFICIENTE, DE CONFORMIDAD CON EL EXAMEN E IDENTIFICACION QUE HE EFECTUADO CON ARREGLO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL NOTARIADO Y SU REGLAMENTO, DE LO QUE DOY FE, LUEGO DE LO CUAL PROCEDO A ELEVAR A ESCRITURA PUBLICA UNA MINUTA FIRMADA Y AUTORIZADA POR LETRADO QUE ARCHIVO EN MI LEGAJOS RESPECTIVO Y CUYO TENOR LITERAL ES EL SIGUIENTE: =====

SEÑOR NOTARIO: =====
SIRVASE USTED EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS UNA DE ACLARACION DE CONSTITUCION SIMULTANEA DE SOCIEDAD ANONIMA (EN ADELANTE EL "CONTRATO") QUE CELEBRAN LAS SIGUIENTES PERSONAS: =====

* PAVIMENTOS COLOMBIA SAS, SOCIEDAD CONSTITUIDA Y EXISTENTE BAJO LAS LEYES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, CON DOMICILIO EN AVENIDA 82 N°10-50 PISO 9 CIUDAD DE BOGOTA, COLOMBIA, QUIEN ACTUA DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR FRANCISCO ARMANDO FRANCO PEREZ, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N°09766074, DOMICILIADO PARA ESTOS EFECTOS EN AVENIDA 2 DE MAYO 534 DISTRITO DE MIRAFLORES, DEPARTAMENTO Y PROVINCIA DE LIMA, PERU, CON PODER INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRONICA N°12632349 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA, =====

* SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A. SUCURSAL DEL PERU, SUCURSAL ESTABLECIDA BAJO LAS LEYES DE LA REPUBLICA DEL PERU, INSCRITA EN LA PARTIDA ELECTRONICA N°12365035 DE LOS REGISTROS PUBLICOS DE LIMA, CON DOMICILIO EN AV. 28 DE JULIO N°757, PISO 4, DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, QUIEN ACTUA DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR JUAN CARLOS VELASQUEZ URREGO, IDENTIFICADO CON CARNE DE EXTRANJERIA N°000620478, CON DOMICILIO PARA LOS EFECTOS DE ESTE DOCUMENTO EN AV. 28 DE JULIO N°757, PISO 4, DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, SEGUN PODERES INSCRITOS EN LA PARTIDA ELECTRONICA ANTES INDICADA, =====

* NEXUS INFRAESTRUCTURA S.A.S, SOCIEDAD CONSTITUIDA Y EXISTENTE BAJO LAS LEYES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE BOGOTA, COLOMBIA, QUIEN ACTUA DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR JUAN CARLOS VELASQUEZ URREGO, IDENTIFICADO CON CARNE DE EXTRANJERIA N°000620478, CON DOMICILIO PARA LOS EFECTOS DE ESTE DOCUMENTO

RENZO ALBERTI SIERRA
NOTARIO DE LIMA

EN AV. 28 DE JULIO N°757, PISO 4, DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, =====

* NEXUS BANCA DE INVERSION S.A., SOCIEDAD CONSTITUIDA Y EXISTENTE BAJO LAS LEYES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE BOGOTA, COLOMBIA, QUIEN ACTUA DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR JUAN CARLOS VELASQUEZ URREGÓ, IDENTIFICADO CON CARNE DE EXTRANJERIA N°000620478, CON DOMICILIO PARA LOS EFECTOS DE ESTE DOCUMENTO EN AV. 28 DE JULIO N°757, PISO 4, DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, Y; =====

* CHUNG & TONG INGENIEROS S.A.C. SOCIEDAD CONSTITUIDA Y EXISTENTE BAJO LAS LEYES DE LA REPUBLICA DEL PERU , INSCRITA EN LA PARTICA ELECTRONICA N°11337835 DE LOS REGISTROS PUBLICOS DE LIMA, CON RUC N°20503563704, CON DOMICILIO EN AV. DEL PINAR N°180 OFICINA 803 CHACARILLA DEL ESTANQUE, DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO, QUIEN ACTUA DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR JULIO WILLIAM CHUNG RIOS, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N°09641510, Y MARCO ALEXANDER TONG PIZANGO, IDENTIFICADO CON 10006270, AMBOS CON DOMICILIO PARA LOS EFECTOS DE ESTE DOCUMENTO EN AV. DEL PINAR N°180 OFICINA 803 CHACARILLA DEL ESTANQUE, DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO, SEGUN PODERES INSCRITOS EN LA PARTIDA ELECTRONICA SEÑALADA. =====

PRIMERO: ANTECEDENTES. =====

1.1 MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA DE FECHA 20 DE SETIEMBRE DE 2012, OTORGADA ANTE EL NOTARIO PUBLICO DE LIMA, DR. RENZO ALBERTI SIERRA, LAS PARTES SUSCRIBIERON UNA CONSTITUCION SIMULTANEA DE SOCIEDAD ANONIMA BAJO LA DENOMINACION DE CONCESIONARIA PERUANA DE VIAS - COVINCA S.A. (EN ADELANTE, LA "CONSTITUCION"). =====

1.2 PARA EFECTOS DE SUBSANAR OBSERVACIONES REGISTRALES FORMULADAS POR EL REGISTRADOR A LA CONSTITUCION, LAS PARTES ACUERDAN ACLARAR DICHO DOCUMENTO EN LOS TERMINOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO. =====

SEGUNDO: SUBSANACION DE PODERES. =====

LAS PARTES ACUERDAN INSERTAR A LA PRESENTE MINUTA EL ACTA DE JUNTA DIRECTIVA DE FECHA 7 DE SETIEMBRE DE 2012 DE SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A. MEDIANTE LA CUAL SE OTORGAN FACULTADES SUFICIENTES AL SEÑOR JUAN CARLOS VELASQUEZ URREGO EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL PERMANENTE DE SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A. SUCURSAL DEL PERU A EFECTOS DE QUE REPRESENTA A ESTA ULTIMA EN LA CONSTITUCION. =====

TERCERO: ACLARACION DE LA "CONSTITUCION". =====

POR EL PRESENTE INSTRUMENTO LAS PARTES ACUERDAN MODIFICAR EL TENOR DEL ARTICULO TRIGESIMO TERCERO, TRIGESIMA CUARTO DEL ESTATUTO ASI COMO LAS CLAUSULAS CUARTA Y QUINTA DEL PACTO SOCIAL DE LA "CONSTITUCION", EL CUAL EN ADELANTE QUEDA REDACTADO CON EL TENOR LITERAL SIGUIENTE: =====

"ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: =====

RENZO ALBERTI SIERRA
NOTARIO DE LIMA

(...) =====
LOS GERENTES GENERALES SUPLENTE ACTUARAN EN LOS SIGUIENTES CASOS =====
1. SI EL GERENTE GENERAL NOMBRADO TITULAR FALLECE, RENUNCIA, ES REMOVIDO DE SU
CARGO O POR ACORDARLO ASI LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. =====
2. SI EL GERENTE GENERAL NOMBRADO TITULAR NO SE ENCUENTRA EN LA CIUDAD EN DONDE SE
REQUIERA SU ACTUACION EN VIRTUD DE LAS FACULTADES OTORGADAS. =====
(...)" =====

"ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: =====
ASIMISMO, EL GERENTE GENERAL, PODRA EJERCER LAS SIGUIENTES FACULTADES SIEMPRE QUE
CUENTE CON AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA GENERAL ACCIONISTA OBTENIDA POR
MAYORIA ABSOLUTA: =====

(...)" =====
"CUARTA: EL PRIMER DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD ESTARA CONFORMADO POR TRES (3)
MIEMBROS TITULARES. A DICHOS EFECTOS SE DESIGNA A LAS SIGUIENTES PERSONAS COMO
DIRECTORES TITULARES DE LA SOCIEDAD: =====

- LUIS ENRIQUE LOPEZ JARAMILLO, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, IDENTIFICADO CON PASAPORTE N°79451701, Y CON DOMICILIO PARA ESTOS EFECTOS EN LA AVENIDA 2 DE MAYO 534, DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA. =====
 - JOHN PETER GROSSICH VANEGAS, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA N°79.649.655 Y CON DOMICILIO PARA ESTOS EFECTOS EN AV. 2 DE MAYO 534 DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA DE LIMA Y DEPARTAMENTO DE LIMA; Y, =====
 - DANIEL GUSTAVO REYES HARKER, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA N°79.293.790 DE BOGOTA D.C. – COLOMBIA Y CON DOMICILIO PARA ESTOS EFECTOS EN LA CARRERA 18 N° 84 – 61 DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., COLOMBIA. =====
- DEL MISMO MODO, SE DESIGNAN COMO DIRECTORES SUPLENTE A LAS SIGUIENTES PERSONAS:
- ROBERTO LUIS HERRERA REYES, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, IDENTIFICADO CON PASAPORTE N°PE067362 Y CON DOMICILIO PARA ESTOS EFECTOS EN LA AVENIDA 2 DE MAYO 534, DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA. QUIEN SUPLIRA DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL PRESENTE ESTATUTO AL SEÑOR LUIS ENRIQUE LOPEZ JARAMILLO. =====
 - JULIO ANDRES TORRES GARCIA, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD N°79.399.606 Y CON DOMICILIO PARA ESTOS EFECTOS EN AV. 2 DE MAYO 534 DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA DE LIMA Y DEPARTAMENTO DE LIMA. QUIEN SUPLIRA DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL PRESENTE ESTATUTO AL SEÑOR JOHN PETER GROSSICH VANEGAS. =====
 - FRANCISCO JOSE DE ANGULO ANGULO, DE NACIONALIDAD COLOMBIANO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA N°10.525.168 DE POPAYAN – COLOMBIA Y CON DOMICILIO PARA ESTOS EFECTOS EN LA CARRERA 18 N° 84 – 61 DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., COLOMBIA. QUIEN SUPLIRA DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL PRESENTE ESTATUTO AL SEÑOR DANIEL GUSTAVO

**RENZO ALBERTI SIERRA
NOTARIO DE LIMA**

REYES HARKER." =====
"QUINTA: QUEDA DESIGNADO COMO GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD, EL SEÑOR JUAN CARLOS VELASQUEZ URREGO, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, IDENTIFICADO CON CARNE DE EXTRANJERIA N°000620478 Y CON DOMICILIO PARA ESTOS EFECTOS EN LA AVENIDA. 28 DE JULIO 757, PISO 4, DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA Y DÉPARTAMENTO DE LIMA. =====
QUEDA DESIGNADO COMO GERENTE GENERAL SUPLENTE N°1 DE LA SOCIEDAD, EL SEÑOR JAVIER MEJIA BERNAL, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, IDENTIFICADO CON PS CC N°10250046 Y CON DOMICILIO PARA ESTOS EFECTOS EN LA AV. 28 DE JULIO 757, PISO 4, MIRAFLORES, LIMA, PERU. ==
QUEDA DESIGNADO COMO GERENTE GENERAL SUPLENTE N°2 DE LA SOCIEDAD, EL SEÑOR JULIO WILLIAM CHUNG RIOS, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADO CON DNI N°096 41510 Y CON DOMICILIO PARA ESTOS EFECTOS EN AV. DEL PINAR N°180 OFICINA 803 CHACARILLA DEL ESTANQUE, DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO, LIMA, PERU. =====
COMO GERENTES GENERALES PRINCIPAL Y SUPLENTES GOZARAN DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ESTATUTO DE LA SOCIEDAD QUE SE CONSTITUYE POR EL PRESENTE INSTRUMENTO." =====

CUARTO.- DISPOSICIONES VARIAS. =====
AQUELLOS TERMINOS DE LA "CONSTITUCION" QUE NO HUBIESEN SIDO MODIFICADOS, AMPLIADOS, ACLARADOS O PRECISADOS, EN FORMA EXPRESA O TACITA, POR ESTE DOCUMENTO QUEDAN VIGENTES Y, DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO ENTRE LAS PARTES. =====
AGREGUE USTED SEÑOR NOTARIO LA INTRODUCCION Y CONCLUSIONES DE LEY, SIRVASE CURSAR LOS PARTES CORRESPONDIENTES AL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA PARA SU INSCRIPCION. =====
LIMA, 28 DE SETIEMBRE DE 2012. =====
A CONTINUACION SEIS FIRMAS ILEGIBLES.=====

AUTORIZA LA MINUTA EL DR. CARLOS NUÑEZ CABALLERO, ABOGADO CON REGISTRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA N°29078. =====
INSERTO: PODER.=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

Pais: REPUBLICA DE COLOMBIA
(Country: - Pays)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: GARCIA VASQUEZ ANDREA MILENA
(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: NOTARIO ENCARGADO.
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: NOTARIAS VALLE
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: BOGOTA D.C.
(At: - A:)

El: 10/1/2012 10:13:13 AM
(On: - Le:)

Por: APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN
(By: - The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: AMKB101313598
(Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
GIOVANNY ANGULO ARIZA
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
BOGOTA - COLOMBIA

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: CAROLINA ARBELAEZ VEGA
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

Tipo de documento: RECONOCIMIENTO DE FIRMA
(Type of document: - Type du document:)

CC 42126164

Numero de hojas apostilladas: 1
(Number of pages: - Nombre de pages:)

01304100152606153428

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 455/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:
The authenticity of this Apostilla may be verified by accessing the e-Register on the following web site:
L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant le-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla

RENZO ALBERTI SIERRA
NOTARIO DE LIMA

RENZO ALBERTI SIERRA
NOTARIO DE LIMA



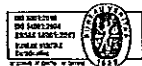
Yo, CAROLINA ARBELÁEZ VEGA, de nacionalidad colombiana, identificada con Pasaporte No. 42.126.164 en mi calidad de Directora Jurídica de la sociedad SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A. y Secretaria Ad-hoc de la Junta Directiva de la misma, con domicilio en la ciudad de Cali, Colombia, para los efectos del presente documento certifico que, el señor FRANCISCO JOSÉ DE ANGULO ANGULO, de nacionalidad colombiana, identificado con Pasaporte No. 10.525.168, HERNANDO DE ANGULO ANGULO, de nacionalidad colombiana, identificado con Pasaporte No. 10.529.983; ALEJANDRO DE ANGULO LOSADA, de nacionalidad colombiana, identificado con Pasaporte No. 16.927.557; DANIEL GUSTAVO REYES HARKER, de nacionalidad colombiana, identificado con Pasaporte No. 79.293.790; como Miembros Principales de la Junta Directiva de la Sociedad; se encuentran plenamente facultados por la sociedad SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A. para actuar y otorgar poder en su representación en virtud del estatuto social de la Sociedad y las leyes de la República de Colombia.

Cali, 07 de septiembre de 2012.

Carolina Arbeláez Vega

CAROLINA ARBELÁEZ VEGA

Directora Jurídica y Secretaria de la Junta Directiva
SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.



Cali: Calle 11 No. 100-121, piso 12 • PBX: (572) 485 2919 / Fax: (572) 485 2920 / 22
Bogotá: Carrera 18 No. 84-61 • PBX: (571) 7445656 / Fax: (571) 7445656 OPCION (6)

W W W S A I N C C O M


RENZO ALBERTI SIERRA
NOTARIO DE LIMA

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

En Santiago de Cali a: 26 SEP 2012
Notaría Veintuno (E)

del círculo de Santiago de Cali, hace constar que el escrito que antecede fue presentado personalmente por Carolina Arbelaez Daza
Identificado con la C.C. N° 92.126.764
Expedida en Pesera, quien además
Declara que su contenido es cierto y verdadero y que la Firma y la huella que en él aparecen son suyas

Carolina Arbelaez Daza
Firma Declarante



República de Colombia
Departamento del Valle
Santiago de Cali
Notaría Veintuno

Andrea Milena García V.
Notaria Encargada



REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

País: **REPUBLICA DE COLOMBIA**
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: **GARCIA VASQUEZ ANDREA MILENA**
(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: **NOTARIO ENCARGADO**
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: **NOTARIAS VALLE**
(Takes the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: **BOGOTA D.C**
(At: - A:)

El: **10/1/2012 10:13:05 AM**
(On: - Le:)

Por: **APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN**
(By: - The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: **AMKB10135739**
(Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
GIOVANNY ANGULO ARIZA
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
BOGOTA - COLOMBIA

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: **CAROLINA ARBELAEZ VEGA**
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

Tipo de documento: **RECONOCIMIENTO DE FIRMA**
(Type of document: - Type du document:)

CC 42126164

Número de hojas apostilladas: **4**
(Number of pages: - Nombre de pages:)

01304100152606153426

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 455/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:
The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:
L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur la site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla

RENZO ALBERTI SIERRA
NOTARIO DE LIMA

EXTRACTO DEL ACTA No. 127

**JUNTA DIRECTIVA EXTRAORDINARIA
SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.**

En la ciudad de Cali, siendo las 8:00 de la mañana del día 7 de septiembre de 2012, se reunieron los miembros de la Junta Directiva de la empresa **SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.** en sus oficinas ubicadas en la Calle 11 No. 100-121 Torre de Oficinas Piso 12 de la ciudad de Santiago de Cali, con la asistencia de los miembros Principales: **FRANCISCO JOSÉ DE ANGULO ANGULO, HERNANDO DE ANGULO ANGULO, ALEJANDRO DE ANGULO LOSADA** y **DANIEL REYES HARKER**, ; estando como invitada **CAROLINA ARBELÁEZ VEGA**.

1.- VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

Se verificó que existía quórum suficiente para deliberar y decidir válidamente.

2.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

A continuación se pone a consideración el siguiente orden del día para esta reunión:

1. Verificación del quórum.
2. Aprobación del orden del día.
3. Nombramiento de presidente y secretario.
4. Otorgamiento de facultades específicas al Señor Juan Carlos Velasquez Urrego en su calidad de representante legal permanente de la Sucursal establecida en la República de Perú.
5. Formalización de Acuerdos.
6. Lectura y aprobación del acta.

El desarrollo de la reunión fue el siguiente:

3.- NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO

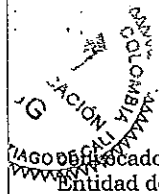
La Junta Directiva nombró como Presidente de la reunión al Ingeniero Francisco José De Angulo Angulo y a Carolina Arbeláez Vega como Secretaria.

4.- OTORGAMIENTO DE FACULTADES ESPECÍFICAS AL SEÑOR JUAN CARLOS VELASQUEZ URREGO EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL PERMANENTE DE LA SUCURSAL ESTABLECIDA EN LA REPÚBLICA DE PERÚ.

Antecedentes:

El señor Presidente recordó a los presentes que con fecha 16 de agosto de 2012, el consorcio conformado por **SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A. SUCURSAL DEL PERÚ** y otros, fue adjudicado con la Buena Pro del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión del Tramo Vial Desvío Quilca - Desvío Arequipa (Repartición) - Desvío Matarani - Desvío Moquegua - Desvío Ilo - Tacna - La Concordia





EXTRACTO DEL ACTA No. 127
JUNTA DIRECTIVA EXTRAORDINARIA
SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.

adjudicado por la Agencia de promoción de la Inversión Privada (PROINVERSION)
Entidad de la República del Perú.

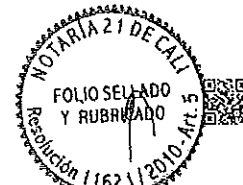
En este escenario, el señor Presidente precisó que es requisito indispensable para la firma del correspondiente contrato de concesión, constituir una sociedad de propósito especial en la República del Perú con el fin de que constituya como la sociedad concesionaria. Debido a ello el Presidente señaló que consideraba necesario otorgar facultades específicas al representante legal permanente de la sucursal sin que existan limitaciones en la cuantía de dichos actos.

Luego de una minuciosa deliberación en la que fueron absueltas las diversas preguntas formuladas por los presentes y luego de agotado el debate, la Junta Directiva de la sociedad acordó por unanimidad de votos aceptar las propuestas planteadas por el señor Presidente, en los siguientes términos y condiciones:

1. Otorgamiento de facultades específicas:

Los señores miembros de la Junta Directiva, acordaron por unanimidad de votos otorgar al señor Juan Carlos Velasquez Urrego, en su calidad de representante legal permanente de SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A. SUCURSAL DEL PERÚ, las siguientes facultades, actuando de manera individual, sin limitación de monto en la cuantía y a sola firma, en el territorio de la República del Perú:

- 1.1 Comparecer en nombre y representación de SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A. SUCURSAL DEL PERÚ para constituir y registrar, una sociedad anónima que tendrá por objeto: (i) la suscripción y ejecución del contrato de concesión adjudicado por el Estado peruano, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (el "Contrato de Concesión"), cuyo objeto es la explotación de la concesión otorgada sobre el Tramo Vial Desvío Quilca - Desvío Arequipa (Repartición) - Desvío Matarani - Desvío Moquegua - Desvío Ilo - Tacna - La Concordia (el "Tramo Vial"), la cual comprende, entre otras obligaciones: (i) *La construcción y mantenimiento de la infraestructura del Tramo Vial*; (ii) *La conservación y explotación de la infraestructura de servicio público del Tramo Vial*; y (iii) *La realización de todos los actos necesarios para ejercer todos los derechos y cumplir con todas las obligaciones a su cargo bajo el Contrato de Concesión así como la prestación de todos los servicios obligatorios de la concesión y los servicios opcionales que autorice el Organismo Supervisor de la inversión en infraestructura de transporte de uso público - OSITRAN (en adelante la "Sociedad"), pudiendo realizar el aporte del capital necesario para que la Sociedad tenga un capital social suficiente para cumplir con el Contrato de Concesión, sin límite de monto alguno tanto para el aporte de capital como para el capital social de la Sociedad, incluyendo la designación de todos los funcionarios de dicha sociedad (gerente general, directores, titulares y suplentes) otorgándoles las facultades que estime necesarias sin límite alguno.*



RENZO ALBERTI SIERRA
NOTARIO DE LIMA



EXTRACTO DEL ACTA No. 127
JUNTA DIRECTIVA EXTRAORDINARIA
SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.

En desarrollo de lo anterior, suscribir el o los contratos, minutas, escrituras públicas y demás documentos requeridos para la constitución y registro de dicha Sociedad, sean públicos o privados y realizar las gestiones necesarias ante cualquier persona sea, natural o jurídica o autoridad pública, conducentes a la constitución de la Sociedad.

- 1.3 Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse ante todo tipo de autoridades del gobierno central, regional, municipal y organismos descentralizados, especialmente ante toda clase de autoridades judiciales, administrativas, o de cualquier otra naturaleza, así como ante cualquier dependencia del Estado y/o de la Administración Pública en general para el cabal ejercicio de las facultades señaladas en este Poder.
- 1.4 Ejecutar todos los actos y suscribir todos los documentos públicos o privados necesarios para hacer valer e inscribir en los Registros Públicos el presente poder.

5.- FORMALIZACIÓN DE ACUERDOS

El Presidente manifestó que ante la necesidad de realizar diversos trámites con el propósito de ejecutar y formalizar los acuerdos antes adoptados, proponía autorizar al representante legal permanente de la sucursal, a efectos que en representación de la sociedad realice todos los trámites pertinentes, suscribiendo toda clase de documentos e instrumentos públicos o privados que tengan por propósito llevar a cabo la ejecución y formalización de lo acordado en esta Junta Directiva y su correspondiente inscripción en el registro público respectivo si a ello hubiere lugar.

Sin debate alguno, la Junta acordó por unanimidad de votos autorizar al representante legal permanente de la sucursal, señor **JUAN CARLOS VELÁSQUEZ URREGO**, identificado con Pasaporte Colombiano No 6536780 y Carné de Extranjería Peruano No. 000620478, a efectos que actuando individualmente, a sola firma y en representación de la sociedad, realice todos los trámites pertinentes, suscribiendo toda clase de documentos e instrumentos públicos o privados que tengan por propósito llevar a cabo la ejecución y formalización de lo acordado en la presente Junta, incluyendo la representación de la sociedad ante todo tipo de entidades públicas y privadas, pudiendo suscribir y presentar todo tipo de documentos e instrumentos, solicitudes, escritos; así como realizar todos los actos necesarios para la ejecución y formalización antes mencionada y su correspondiente inscripción en el registro público respectivo.

6.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA

El Señor Presidente concedió un receso mientras se elaboraba la presente Acta.

Una vez leída, fue aprobada por unanimidad de todos los miembros de la Junta Directiva.



RENZO ALBERTI SIERRA
NOTARIO DE LIMA



EXTRACTO DEL ACTA No. 127
JUNTA DIRECTIVA EXTRAORDINARIA
SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.

No habiendo más temas que tratar se dio por terminada la reunión siendo las 9:30 a.m. del mismo día.

FRANCISCO JOSÉ DE ANGULO ANGULO
Presidente

Carolina Arbeláez Vega
CAROLINA ARBELÁEZ VEGA
Secretaria Ad-hoc

CAROLINA ARBELÁEZ VEGA identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.126.164, como Secretaria Ad-hoc de la Junta Directiva de Sainc S.A., hago constar que el Acta No.127 del 7 de septiembre de 2012 se encuentra en el libro de Actas de la Compañía y este documento es un extracto del Acta Original.

Carolina Arbeláez Vega
CAROLINA ARBELÁEZ VEGA




RENZO ALBERTI SIERRA
NOTARIO DE LIMA

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO
En Santiago de Cali a: **26 SEP 2012**
Notario Veintuna (E)

del círculo de Santiago de Cali, hace constar: que el
escrito que antecede fue presentado personalmente
por Carolina Arbelaez Vega
Identificado con la C.C.N° 42'126.169
Expedida en Perera, quien además
Declaro que su contenido es cierto y verdadero y que la
Firma y la huella que en él aparecen son suyas

Carolina Arbelaez
Firma Declarante



República de Colombia
Departamento del Valle
Santiago de Cali
Notaria Veintuna

Andrea Milena Garcia V.
Notaria Encargada



RENZO ALBERTI SIERRA
NOTARIO DE LIMA

CONCLUSION: =====
FORMALIZADO EL INSTRUMENTO SE ADVIRTIÓ A LOS INTERESADOS DE SU OBJETO, EFECTOS LEGALES Y OBLIGACIONES POR LA LECTURA QUE SE HIZO DEL MISMO, LUEGO DE LO CUAL SE AFIRMARON Y RATIFICARON EN SU CONTENIDO, SUSCRIBIENDOLO SIN MODIFICACION ALGUNA, DE LO QUE DOY FE. =====
DEJO CONSTANCIA QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO SE INICIA EN LA FOJA DE PAPEL NOTARIAL SERIE B N°1935836 Y CONCLUYE EN LA FOJA DE PAPEL NOTARIAL SERIE B N°1935843V. DE MI REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS CORRESPONDIENTE AL AÑO 2012. =====
ART. 55 D.L.1049 MODIFICADO POR D.L.1106: DEJO CONSTANCIA DE "HABER EFECTUADO LAS MINIMAS ACCIONES DE CONTROL Y DEBIDA DILIGENCIA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, ESPECIALMENTE VINCULADO A LA MINERÍA ILEGAL U OTRAS FORMAS DE CRIMEN ORGANIZADO, RESPECTO A TODAS LAS PARTES INTERVINIENTES EN LA TRANSACCION, ESPECIFICAMENTE CON RELACION AL ORIGEN DE LOS FONDOS, BIENES U OTROS ACTIVOS INVOLUCRADOS EN DICHA TRANSACCION, ASI COMO CON LOS MEDIOS DE PAGO UTILIZADOS". ===
CON LA SUSCRIPCION DE ESTE INSTRUMENTO EL(LOS) OTORGANTE(S) DECLARA(N) BAJO JURAMENTO QUE LOS FONDOS, BIENES Y/O ACTIVOS DE LA(S) TRANSACCION(ES) PROCEDEN DE ACTIVIDADES LICITAS Y QUE LOS DATOS E INFORMACION CONSIGNADOS RESPECTO DE ELLOS SON CORRECTOS, ASUMIENDO LAS RESPONSABILIDADES QUE CORRESPONDAN. =====
SUSCRIPCION Y HUELLAS DIGITALES: FRANCISCO ARMANDO FRANCO PEREZ, JUAN CARLOS VELASQUEZ URREGO, JULIO WILLIAM CHUNG RIOS, FIRMARON EL TRES DE OCTUBRE DEL DOS MIL DOCE, MARCO ALEXANDER TONG PIZANGO, FIRMO EL CUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DOCE, FECHA EN LA QUE CONCLUYO EL PROCESO DE FIRMAS Y AUTORIZO ESTE INSTRUMENTO EL NOTARIO. RENZO ALBERTI SIERRA - NOTARIO DE LIMA. =====
ES COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA QUE OBRA EN MI REGISTRO CON FECHA TRES DE OCTUBRE DEL DOS MIL DOCE DE FOJAS N°20836 A N°20843V. Y A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA EXPIDO ESTE TESTIMONIO DE ACUERDO A LEY, EL QUE RUBRICO, SELLO Y FIRMO EN CADA UNA DE SUS HOJAS EN LA CIUDAD DE LIMA A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL DOCE. ===
SP.


RENZO ALBERTI SIERRA
NOTARIO DE LIMA

